

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias al Jefe de la Estación naval del golfo de Guinea, Capitán de fragata, D. Adolfo España y Gómez de Humarán, en relevo, por enfermedad, de D. José de la Puente y Bassave.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y la Audiencia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Abril próximo pasado, compareció D. Domingo Castellar ante el Juez de instrucción de Huéscar, y expuso: que habiendo sido suspenso el compareciente del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Orce por disposición gubernativa que alcanzó á todos los individuos que componen la Corporación municipal en 22 de Enero de 1894, se constituyó nuevo Ayuntamiento interino en la expresada villa el 28 del mismo mes y año; que en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 20 del expresado mes de Abril, con motivo de haberse anulado las elecciones municipales celebradas en Orce en 19 de Noviembre anterior, se convocó á nueva elección para el día 6 de Mayo siguiente; que los Concejales suspensos gubernativamente que se encontraban procesados, habían recurrido en el día anterior al Alcalde interino D. Cirilo Martínez Ortiz, requiriéndole ante Notario para que hiciese entrega de la jurisdicción, cumpliendo lo que dispone el art. 36 de la ley de Sufragio de 26 de Junio de 1890 y el 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, á lo que se había negado el mencionado Alcalde interino; que todo lo expuesto se justificaba con el acta notarial que el compareciente exhibía; y entendiéndose que el hecho constituía el delito de prolongación de funciones, previsto y penado en el Código penal, lo ponía en conocimiento del Juzgado, á los efectos consiguientes:

Que incoado el oportuno sumario, practicadas que fueron algunas diligencias, el Juzgado remitió las actuaciones á la Audiencia de Granada, como única competente para seguir conociendo del asunto:

Que recibidos los autos en la Audiencia, el Gobernador civil de la provincia, á quien el Alcalde interino había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que si los Concejales requirentes se encontraban procesados, era evi-

dente que no les asistía ningún derecho para volver al desempeño de sus cargos, ni aun con motivo de la elección que debía verificarse el día 6 de Mayo, porque las suspensiones que según lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 cesan en estos casos, son las puramente administrativas; pero no aquellas que obedezcan á auto judicial de procesamiento, que era el caso en que se encontraban los referidos Concejales; en que al Gobernador civil de la provincia, como Autoridad superior en el orden administrativo, correspondía exclusivamente, y como atribución propia, según dispone el art. 20 de la ley Provincial vigente, cuidar de que se cumplan las leyes, decretos, órdenes y disposiciones superiores; en que teniendo origen el caso de que se trataba en una Real orden, dictada por el Ministerio respectivo, era evidente que sólo dicha Autoridad podía apreciar la extensión y alcance de esa disposición, y si, en efecto, existía ó no la prolongación de funciones que al Alcalde de Orce se atribuía; y en que existiendo, por lo tanto, una cuestión previa que resolver por la Administración, era de aplicación la excepción señalada en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador los artículos 179, 180, 181 y 182 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que según lo preceptuado en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos que señala dicha disposición legal; y como entre los que enumeraba la Autoridad requirente sólo se referían á faltas administrativas, y en ninguna de ellas se hallaba comprendido el hecho justiciable que era objeto de procedimiento, había que convenir en que, no siendo caso de excepción, correspondía á aquella su conocimiento, puesto que éste era el principio general que regla en materia de jurisdicción; que consistiendo el hecho imputado al Alcalde interino de Orce, en el acto de negarse á cesar en sus funciones, cuando, según la denuncia y las disposiciones legales que en ella se enumeraban, debiera hacerlo aun sin previo requerimiento, no podía negarse que dicho acto revestía caracteres de un delito de prolongación de funciones, definido y penado en el art. 384 del Código, cuyo conocimiento no es de los reservados especialmente á la Autoridad administrativa, siendo, por lo tanto, de la competencia de la jurisdicción ordinaria; que el hecho fundamental alegado por la Administración para creerse competente, consistía precisamente en el elemento esencial que integra, en su caso, el delito, pues si realmente D. Domingo Castellar y demás Concejales suspensos lo estaban por virtud de haberse dictado contra ellos auto de procesamiento, la cesación que se interesaba por virtud de las elecciones municipales de Orce, de su Alcalde interino D. Cirilo Martínez, no era procedente ni debía tener lugar, dado lo dispuesto en el art. 36 de la ley del Sufragio y 19 del Real decreto de adaptación, ya citado, y en ese supuesto, no cabía afirmar que se trataba de un delito reservado á la Administración, cuando el hecho en sí de su negativa sería un acto lícito y en manera alguna justiciable; y finalmente, que la comprobación de ese extremo tan esencial al delito, como asimismo la situación en que el denunciante y demás Concejales se hallaban al hacer el requerimiento para ser reintegrados en los cargos de que estaban suspensos, eran elementos de investigación propios y privativos de la jurisdicción ordinaria, á cuyo conocimiento corresponde

el juicio ó causa criminal, sin que dicha comprobación exigiera que por la Autoridad administrativa se decidiera cuestión previa de la cual dependa el fallo que haya de dictarse. Se citaban, además, por la Audiencia varios artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual: «Corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por las leyes á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en el sumario que ha dado lugar á la presente competencia se persigue el esclarecimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo del delito de prolongación de funciones, definido y penado en el artículo citado del Código penal.

2.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba decidirse por la Administración, pues tanto valdría como resolver ésta sobre el fondo del asunto reservado por las leyes al exclusivo conocimiento de los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse la presente competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS A CARGO DE LA SECCION DE GRACIA Y JUSTICIA DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO.

5 Marzo. Participando al Gobernador general de Cuba la Real orden por la que se desestima la instancia elevada por Evaristo Duro Gómez, en solicitud de indulto.

Idem id. Idem id. id. de Modesto Pérez Menéndez.

Idem id. Idem id. id. de Pedro Juan Clemente.

Idem id. Idem id. id. al Gobernador general de Puerto Rico, de Juan Abad Cruz Nieves.

6 id. Autorizando á D. Miguel de Tójar y Castillo, Teniente fiscal que era de la Audiencia de Pinar del Río, y en la actualidad electo Juez de primera instancia de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, para permanecer treinta días en la Península, por enfermo.

7 id. Acusando recibo de los datos estadísticos correspondientes á la Audiencia de Pinar del Río, en el cuarto trimestre de 1894, y devolviendo, por deficiente, la hoja del modelo núm. 12, perteneciente al Juzgado de Guayabal (Guanajay).

Idem id. Devolviendo el estado anual, modelo número 2, correspondiente á la Audiencia de Puerto Rico en el año 1894, para que se rectifiquen errores observados.

Idem id. Idem al Presidente de la misma Audiencia para que se rectifiquen y expliquen las diferencias notadas en los estados anuales, modelo núm. 4, del año 1894, correspondientes á los Juzgados de primera instancia de Humacao, Mayagüez y Catedral.

8 id. Dando las gracias al Presidente de la Audiencia de Vigán, Magistrado D. Miguel Rodríguez Bériz, Fiscal D. Alberto Ripoll de Castro y Secretario Don Francisco Summers de la Cavada, por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados en el ejercicio de sus cargos.

9 id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco María Fernández contra el nombramiento de Juez municipal de Bolondrón, hecho á favor de D. Celestino Junquera González.

11 id. Disponiendo el cambio de destinos entre Don Francisco Fernández Polanco, electo Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, y D. Manuel León Escobar, Teniente fiscal, electo, de la de lo criminal de Cebú.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia, por enfermo, para la Península, á D. Rafael Félix Campos y Moro, Juez de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Matanzas.

12 id. Remitiendo al Gobernador general de Filipinas un exhorto del Juzgado del distrito de Palacio de esta Corte, procedente de causa seguida contra Pedro Márquez Martínez y otros, por uso de nombre supuesto.

Idem id. Traslado al Gobernador general de Filipinas la comunicación del Ministerio de la Guerra referente á la formación de expedientes de indulto á favor de los penados que se hayan distinguido en la campaña de Mindanao.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de la Guerra, por la que se concede indulto al penado José Servet Vigili.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico negando la misma gracia solicitada por Miguel Ruiz Torices.

Idem id. Transcribiendo al Presidente de la Audiencia de la Habana la comunicación del Congreso de los Diputados, por la que se deniega el suplicatorio para procesar á D. Angel María Carvajal.

Idem id. Idem id. id. relativa á D. Rafael Fernández de Castro.

13 id. Devolviendo al Presidente de la Audiencia de Manila varias hojas estadísticas de los modelos números 3 y 5, correspondientes á los trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1894, y encareciéndole á la vez el cumplimiento de la instrucción de 27 de Agosto de 1891.

Idem id. Idem al Presidente de la Audiencia de Vigán varias hojas estadísticas de los modelos números 14 y 19 correspondientes al cuarto trimestre de 1894.

16 id. Nombrando, por permuta, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cebú,

vacante por pase á la Península de D. Francisco Fernández Polanco, electo para servirla, á D. Juan Moreno Castro, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, de la misma categoría.

17 id. Traslado al Gobernador general de Filipinas la Real orden por la que se acusa recibo al Tribunal Supremo de los antecedentes relativos á la conmutación de la pena de muerte impuesta á Celedonio Labrán y Pedro López González.

18 id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Juan García Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de Vigan, en cuyo cargo cesó para dedicarse al ejercicio de la Abogacía.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Mariano Emilio Fernández Martín y Gante, Abogado.

Idem id. Aprobando los nombramientos de Magistrados suplentes de la Audiencia de Matanzas hechos á favor de D. Jorge de la Calle y D. Miguel Bentancourt y Miranda.

Idem id. Idem la nómina del segundo tercio del año económico de 1894 á 95 de los Religiosos de la Orden de Franciscanos, Misioneros de Asia, establecidos en el Colegio de Pastrana y sus anejos de la Península, y disponiendo que por las Cajas de Filipinas se abonen los haberes devengados desde 1.º de Noviembre hasta 21 de Enero último, que á razón de pesos 112'50 anuales para cada Religioso, importan pesos 6.348'75, y por la de este Ministerio, como anticipo que deberá reintegrarse por las de aquel Archipiélago desde 22 de Enero hasta fines de Febrero siguiente, que á razón de pesos 150 anuales (cada Religioso, ascienden á 3.975'82 pesos.

Idem id. Devolviendo al Gobernador general de Cuba las constituciones para el establecimiento en la diócesis de la Habana de la Congregación titulada de Nuestro Padre y Señor San Pedro, á fin de que se introduzcan en ellas las modificaciones que se indican como necesarias para prestarles la aprobación que se solicita.

Idem id. Aprobando la licencia concedida por el Gobernador general de Cuba para la Península, por enfermo, á D. Manuel Luqui y Carmona, Cura Párroco propio de la de ingreso de la Purísima Concepción de Bolondrón, en la diócesis de la Habana.

Idem id. Desestimando la instancia del Obispo de Nueva Segovia (Filipinas), en la que solicita el abono de 5.000 pesos para gastos de instalación y 500 pesos anuales para gastos de oficina.

19 id. Nombrando en el turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la Promotoría fiscal de Quiapo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por defunción de D. José Losada y Losada, electo para servirla, á D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de primera instancia de Maasin, de entrada, en el mismo territorio.

Méritos y servicios de D. Francisco Barrios y Alvarez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Marzo de 1889.

En las oposiciones á la carrera judicial y fiscal de Ultramar verificadas en el año 1889, fué aprobado y clasificado con el núm. 3.

En 16 de Agosto del mismo año fué nombrado Juez de Zamboanga, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú, embarcándose en 20 de Septiembre siguiente y tomando posesión en 4 de Diciembre del referido año.

En 19 de Mayo de 1893 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Leyte, de entrada, en el expresado territorio, tomando posesión en 16 de Agosto siguiente.

En 23 de Julio de 1894 fué trasladado al de Maasin, posesionándose en 7 de Noviembre del mismo año.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Maasin, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Jesús González Gros, electo para servir el de Bayamo, de la misma categoría, en el de la de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza, en el turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á D. Teófilo Lacalle, cesante de igual categoría.

20 id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento del Letrado D. Mariano Crisóstomo Lugo para servir el Juzgado de primera instancia de Basili, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península Don Juan de la Cruz Cisneros, electo Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Traslado al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de la Guerra, por la que se desestima la instancia promovida por Jesús Bibrán Incógnito, en solicitud de indulto.

Idem id. Disponiendo que el confinado en la colonia penitenciaria de Ceuta, Pablo Rivero, sea embarcado con dirección á la isla de Cuba en el vapor correo del 30 del corriente mes.

21 id. Remitiendo al Congreso de los Diputados suplicatorio y testimonio, relativos á la autorización para procesar á D. Angel María Carvajal por el delito de injurias á la Autoridad.

22 id. Disponiendo que se transcriba al Gobernador general de Puerto Rico un suplicatorio referente á los autos seguidos por Doña Carlota de Ayo y Rodríguez contra D. Emilio Butler.

Idem id. Interesando del Ministerio de Estado cuál sea el cargo que desempeña y la actual residencia de D. José de Pedrosa Scull, hijo del último poseedor del título de Marqués de San Carlos de Pedrosa.

Idem id. Nombrando á D. Luis Marengo y Arjona para la plaza de Médico forense creada en la Audiencia de lo criminal de Mayagüez por la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1894-95.

29 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de indulto de las penas impuestas á Carlos María Alfonso Bermúdez.

Idem id. Idem id. id. de Louis Koller.

Idem id. Idem id. de conmutación á Modesto Amago Menéndez.

Idem id. Resolviendo que como continuación á la Real orden de 19 de Abril del año último, se remita al Gobernador general de Cuba una copia de la nueva instancia de D. Anacleto Redondo, reproduciendo quejas ya formuladas contra el Tribunal eclesiástico de la Habana, á fin de que acuerde lo que estime procedente, en armonía con lo que se le manifestó en la mencionada Real orden, y dé cuenta á este Ministerio de la resolución que en este caso y en los demás adopte.

Idem id. Aprobando la licencia de seis meses para la Península, por enfermo, concedida por el Gobernador general de Cuba al Cura párroco de Yaguey Grande, en la diócesis de la Habana.

Idem id. Idem id. id. por el de Puerto Rico al Canónigo penitenciario de aquella Catedral D. Félix Barrot Lozano.

Idem id. Devolviendo por deficientes varias hojas estadísticas, modelos números 1 y 3, correspondientes á la Audiencia de Matanzas y Juzgados del territorio, en el cuarto trimestre de 1894.

Idem id. Idem id. id. id. del modelo núm. 7 correspondientes á la Audiencia de Ponce, en el mismo trimestre.

30 id. Aprobando el nombramiento de Secretario suplente de la Audiencia de Ponce hecho á favor de D. Luis Pizarro López.

Idem id. Declarando accidental el nacimiento en Cárdenas de Doña Isabel Pujol y Puig, esposa de Don Eduardo Avilés y Garriga, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem id. Traslado al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de la Guerra por la que se desestima la instancia promovida por Martín Puig y Franquis en solicitud de indulto.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES SOBRE PERSONAL, DICTADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO ÚLTIMO, Y QUE SE PUBLICAN EN LA Gaceta de Madrid EN CUMPLIMIENTO AL ART. 87 DEL REAL DECRETO DE 13 DE OCTUBRE DE 1890.

1.º Marzo. Disponiendo que el nombramiento de Oficial cuarto, Cajero Guardaaalmacén de la Administración de Hacienda de Ilocos Norte, Filipinas, á favor de D. Manuel Roselló y de la Torre, se entienda hecho á favor de D. Miguel Roselló y de la Torre.

8 id. Nombrando por el turno 4.º Oficial cuarto de la Intervención de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, Cuba, á D. Manuel García y Fernández de los Ríos, Oficial quinto, cesante.

12 id. Dejando sin efecto la Real orden de 12 de Marzo último nombrando Oficial cuarto de la Sala de Ultramar á D. Federico Marqués.

14 id. Concediendo un mes de prórroga de la licencia, sin derecho á sueldo, á D. Pedro Martínez Freire, Oficial primero, Auxiliar segundo de la Sala de Ultramar.

15 id. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. José Montalbán para Oficial quinto, Guardaaalmacén de la Administración de Hacienda de Misamis.

Idem id. Aprobando anticipo de cesantía que por enfermo concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Daniel Arévalo, Oficial cuarto, Guardaaalmacén de la Administración de Hacienda de Manila, y declarándole cesante.

Madrid 3 de Abril de 1895.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, SE HAN ACORDADO LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS DE NOTARIOS Y ARCHIVEROS DE PROTOCOLOS

Mes de Octubre.

- En 2. A. D. Emiliano Vidaurreta y de la Cámara, por traslación, Notario de Motril.
- En 4. A. D. Marino José Pérez de la Reguera, por oposición, Notario de Gijón.
- En 4. A. D. Cipriano Alvarez de la Pedrosa, por oposición, Notario de Oviedo.
- En 4. A. D. Felipe Valdés López, por oposición, Notario de Belmonte.
- En 8. A. D. Francisco de Santiago Marín, Archivero de protocolos de Logroño.
- En 10. A. D. Vicente Sosa y Martínez, por traslación, Notario de Cuéllar.
- En 13. A. D. José Belascain, por oposición, Notario de Pamplona.
- En 13. A. D. Eloy Luis de Lama, por oposición, Notario de Viana.
- En 13. A. D. José Blanco Alonso, Archivero de protocolos de Sahagún.
- En 31. A. D. Eusebio María San Martín, por concurso, Notario de Tábara.

Mes de Noviembre.

- En 7. A. D. Teodilo Santos y Santos, por traslación, Notario de Burgos.
- En 7. A. D. Felipe Parra Ibáñez, por permuta, Notario de Santa Cruz de la Zarza.
- En 7. A. D. Luis Herrera Fayos, por permuta, Notario de Forcall.
- En 17. A. D. Ramón Rodrigo Hernández, por concurso, Notario de Monóvar.
- En 24. A. D. Venancio Rodríguez Gato, por concurso, Notario de Villanueva del Campo.
- En 24. A. D. Félix Orejas Pérez, por traslación, Notario de Villafraanca del Bierzo.
- En 24. A. D. Félix Espeso Pernia, por traslación, Notario de Bermillo de Savajo.
- En 30. A. D. Telesforo Mayor García, Archivero de protocolos de Ciudad Rodrigo.
- En 30. A. D. José Bausá y Pajol, por traslación, Notario de Inca.

Mes de Diciembre.

- En 5. A. D. Luis Muñoz Araujo, por traslación, Notario de Pego.
- En 5. A. D. Julián Osorio y Guevara, Archivero de protocolos de Ciudad Real.
- En 12. A. D. Benito Clemente y Lázaro, por concurso, Notario de Arganda.
- En 14. A. D. Ricardo de Rueday Lucas, por concurso, Notario de Añero.
- En 20. A. D. Francisco de Paula Montero, Archivero de protocolos de Granada.
- En 21. A. D. Antonio Sas y Escolá, por concurso, Notario de Vilaredona.
- En 21. A. D. Mariano Redondo y Martín, por concurso, Notario de Barza.
- En 21. A. D. Casáreo Martínez y Conde, por traslación, Notario de Fuentidueña.

Madrid 3 de Abril de 1895.—El Director general, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 61—1.º ABRIL 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán congregar los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

SUPRESIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE LA ROCA FOX, SW. DEL CABO ORFORD (OREGON)

(Notice to Mariners, núm. 8/190. Washington, 1895.)

Núm. 406, 1895.—Se ha suprimido la boya de silbato de la roca Fox, que estaba al SW. del arrecife del cabo Orford.

Carta núm. 605 de la sección I.

MAR DE CHINA

Isla de Sumatra (Costa E.)

MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DE LA PASA DE SEMBILANG

(Avis aux Navigateurs, núm. 43/225. Paris, 1895.)

Núm. 407, 1895.—En el valizamiento de la pasa de Sembilang, se han hecho las modificaciones siguientes:

La boya exterior fondeada á la entrada de la pasa de Babalan, se ha trasladado delante de la pasa de Sembilang, en 5.4 de agua en bajamarea vivas.

Situación aproximada: 4º 12' 20" N. por 104º 34' 10" E.

Además se han fondeado 6 boyas blancas en el lado de estribor y 5 negras en el de babor de la pasa de Sembilang.

Carta núm. 456 de la sección I.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Mar de Flores.

SITUACIÓN DE LA ISLA KOMBA

(Avis aux Navigateurs, núm. 40/246. Paris, 1895.)

Núm. 408, 1895.—Según comunica el Comandante del buque de guerra austriaco *Fasana*, la isla Komba está 6 millas al E. de la posición que tiene en las cartas, que es 7º 48' S. por 129º 43' E. Este error se ha evidenciado después de repetidas marcaciones á las montañas Kedang y Lowotolo (en la isla Lomblen), Wokka (isla Adonare) é Ilimandiri (isla de Flores), comprobadas por observaciones astronómicas.

NOTA.—La situación de la isla Komba en la carta española núm. 486 de la sección VI, es 7º 47' S. por 129º 43' 30" E.

Archipiélago de Asia.

NUOVO SISTEMA DE VALIZAMIENTO DE LOS HOLANDESES EN LAS PASAS DEL ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

(Avis aux Navigateurs, núm. 37/195. Paris, 1895.)

Núm. 409, 1895.—Se ha adoptado para valizar las pasas de las posesiones holandesas en el Archipiélago de Asia el sistema siguiente:

1.º Las expresiones boyas de estribor ó lado estribor de un canal, boyas de babor ó lado babor del mismo, se entienden siempre respectivamente al lado derecho y el lado izquierdo del canal para un buque que entre ó remonte la corriente de un río.

2.º Las boyas que tienen fuera del agua una parte cónica

se llaman cónicas, y están siempre colocadas en el lado de estribor del canal y pintadas de rojo.

3.º Las boyas cuya parte emergente es plana, se llaman planas, y se colocan siempre en el lado de babor del canal, estando pintadas de negro.

4.º Las boyas cuya parte emergente es esférica, se llaman esféricas, y sirven, por regla general, para señalar bancos en la mitad de un canal ó el cruce de dos pasas; están pintadas á fajas horizontales negras y rojas. Cuando se fondean entre boyas que tengan entre sí igual forma y color, se pintan enteramente iguales á estas últimas. Las boyas esféricas tienen siempre distintivos; las otras lo tienen sólo en casos particulares.

5.º Las boyas fondeadas fuera de las pasas y que sirven para indicar la entrada, se llaman boyas de reconocimiento; tienen formas particulares y están pintadas á fajas verticales rojas y negras.

6.º Las boyas exteriores, y en general todas las que sirven para valizar un canal, quedarán tal cual están al presente.

7.º Los restos de buque perdido se indican por boyas pintadas de verde, son cónicas ó planas, según que los restos estén colocados á estribor ó babor del canal. Cuando los restos estén en el centro de un canal, se indican por una boya plana á estribor ó cónica á babor.

8.º Los distintivos empleados son:

Un diamante para indicar el lado exterior ó parte de afuera de un banco, y un cono para señalar el lado interior.

Un globo para señalar el lado estribor de una pasa, y un tronco de cono para señalar el lado de babor.

Una cruz derecha ó tumbada, como marca particular, para señalar también que se pueda pasar á uno y otro lado.

Los globos y troncos de cono sirven también de distintivos para las valizas.

Los distintivos son del mismo color que las boyas ó valizas á que pertenecen.

9.º Las boyas de un mismo canal se marcan con números, siguiendo la serie natural, á partir desde fuera y llevando, además, la primera letra del nombre del canal. Los números y letras están pintados de blanco.

10. Este sistema de valizamiento será aplicado metódicamente en lo que concierne á la forma de las boyas y sus distintivos, mientras que el cambio de color se efectuará después de todas las otras modificaciones. En este período de transición se deberá navegar teniendo en cuenta la coloración de las boyas que rige hoy, pero no según su forma; los colores actuales, blanco y negro, se conservan provisionalmente.

Los cambios de color tendrán lugar cuando se hayan efectuado todas las variaciones anunciadas, y se avisará oportunamente.

El nuevo sistema de valizamiento, en lo que se refiere á las formas y distintivos, se aplica desde Marzo próximo pasado á las pasas del E. y W. de Surubaya; las boyas exteriores quedan provisionalmente tales como son en la actualidad.

Carta núm. 456 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones del empréstito de la villa de Madrid, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 8 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1895.

Madrid 6 de Abril de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

SITUACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	6 Abril 1895.	30 Marzo 1895.	PASIVO	6 Abril 1895.	30 Marzo 1895.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.105.741'36	200.105.741'36	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	309.397.877'06	310.639.559'49	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	39.436.447'13	43.583.262'73	Ganancias y pérdidas.....	10.432.978'46	10.433.069'99
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.169.204'37	916.696'37	{ Realizadas.....	533.929'87	501.220'97
Descuentos.....	129.007.970'52	134.443.665'66	{ No realizadas.....	926.450'725	907.707'500
Préstamos.....	102.431.602'77	97.173.686'55	Billetes en circulación.....	315.572.581'29	301.276.093'41
Efectos á cobrar en el día.....	2.281.329'11	2.291.380'40	Cuentas corrientes.....	27.034.239'10	27.260.422'90
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	39.957.467'92	53.154.510'99
Otros valores de cartera.....	5.583.930'82	7.959.156'39	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	729.222'30	»
Deuda amortizable al 4 por 100.....	408.967.186'25	408.967.186'25	Reservas de contribuciones.....	»	508.329'06
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.092.804'48	4.092.804'48	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»	»
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	53.639.000	47.301.000	Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	18.544.611'39	21.992.803'94
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	45.728.085'60	45.728.085'60	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	65.988.835'97	69.097.863'31
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.764.657'37	6.854.234'04			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	16.433.919'06	»			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	290.290'80	1.084.023'44			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.614.473'19	17.614.111'69			
Diversas cuentas.....	65.040.071'41	65.907.220'12			
	1.570.244.591'30	1.556.931.814'57		1.570.244.591'30	1.556.931.814'57

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO

Intervención general de la

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

Número de orden en la clase.....	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
127	D. José Rubi y Barber.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Zaragoza.....	25 Mayo 1861.....	Soltero.....	1.º Agosto 1886.....
128	Emilio Gutiérrez de Bastillo y Ruizdelgado.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Chiclana.....	Filipinas.....	29 Diciembre 1859...	Casado.....	7 Octubre 1886.....
129	Joaquín de Oro y Huete.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	13 Abril 1864.....	Casado.....	12 Octubre 1886.....
130	Isaac Ollero Arias.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	Cáceres.....	3 Junio 1855.....	Casado.....	27 Octubre 1886.....
131	Manuel Elera y Aguiar.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de San Roque (Cádiz).....	Cádiz.....	6 Abril 1865.....	Casado.....	1.º Enero 1887.....
132	Damián Barbosa Asensio.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid.....	Avila.....	27 Septiembre 1852...	Casado.....	5 Enero 1887.....
133	Fermín de San Julián y Zozaya.....	Sirvió en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Navarra.....	26 Noviembre 1863...	Soltero.....	18 Enero 1887.....
134	Nicolás Navarrete y Cardó.....	Sirvió el destino de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Aliaga (Teruel).....	Teruel.....	7 Diciembre 1845...	Casado.....	17 Febrero 1887.....
135	Pablo Gasco y Ramiro.....	Sirve en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	30 Junio 1858.....	Casado.....	12 Abril 1887.....
136	Joaquín Riza Albesque.....	Sirve en la Aduana de Carril (Pontevedra).....	Madrid.....	No la consigna.....	Casado.....	30 Abril 1887.....
137	Trinidad Irigoyen y Campión.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Navarra.....	Navarra.....	3 Junio 1860.....	Soltero.....	21 Mayo 1887.....
138	José García Acuña.....	Idem id. de Madrid.....	Málaga.....	31 Marzo 1870.....	Soltero.....	1.º Julio 1887.....
139	José Antonio Caamaño y Pequeño.....	Idem id. de la Coruña.....	Pontevedra...	19 Mayo 1853.....	Soltero.....	6 Julio 1887.....
140	Cristóbal Ruano y González.....	Idem id. de Toledo.....	Granada.....	18 Agosto 1857.....	Soltero.....	9 Julio 1887.....
141	Francisco Arandilla y Galán.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	9 Octubre 1856.....	Casado.....	21 Julio 1887.....
142	Matías Jarque y Benedito.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.....	Castellón.....	25 Noviembre 1838...	Casado.....	18 Septiembre 1887..
143	Luis Peiro y Zafra.....	Sirvió en la Contaduría central de Hacienda.....	Madrid.....	19 Agosto 1870.....	Soltero.....	23 Septiembre 1887..
144	Casimiro Martínez Alvarez de Ron.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Oviedo.....	19 Abril 1862.....	Soltero.....	9 Diciembre 1887...
145	Francisco Herrero y Paredes.....	Idem id. de Murcia.....	Murcia.....	16 Abril 1860.....	Casado.....	19 Diciembre 1887...
146	Vicente García Santos.....	Idem id. de Pontevedra.....	Coruña.....	7 Junio 1849.....	Viudo.....	22 Diciembre 1887...
147	Luis Porteiro y Viña.....	Idem id. de Lugo.....	Lugo.....	6 Enero 1862.....	Casado.....	21 Enero 1888.....
148	Hilario Blanco y Blanco.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de La Vecilla (León).....	León.....	15 Abril 1849.....	Casado.....	21 Febrero 1888.....
149	Oscar Andux Brufáu.....	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Cuba.....	14 Julio 1861.....	Casado.....	1.º Marzo 1888.....
150	José Calderón Pérez.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Huelva.....	2 Junio 1851.....	Viudo.....	4 Abril 1888.....
151	Alvaro García Salgado.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Corcubión (Coruña).....	Pontevedra...	4 Mayo 1858.....	Soltero.....	7 Mayo 1888.....
152	Baldomero Vila García.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.....	Pontevedra...	27 Febrero 1863.....	Soltero.....	1.º Julio 1888.....
153	Juan Francisco Navarro y Gota.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Ateca (Zaragoza).....	Zaragoza.....	24 Noviembre 1849...	Casado.....	1.º Julio 1888.....
154	Emilio Bonillón y Olmos.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Borja (Zaragoza).....	Madrid.....	27 Diciembre 1844...	Casado.....	1.º Julio 1888.....
155	Benito Fernández de Cuevas y Alonso.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	Oviedo.....	10 Diciembre 1858...	Casado.....	1.º Julio 1888.....
156	Teodoro de la Parra Hocas de la Guardia.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Agreda (Soria).....	Palencia.....	4 Enero 1854.....	Casado.....	1.º Julio 1888.....
157	Mariano Pérez Alonso.....	Idem id. de Sos (Zaragoza).....	Segovia.....	26 Julio 1853.....	Casado.....	1.º Julio 1888.....
158	Vicente Martín y Martín.....	Idem id. de Montalbán (Teruel).....	Teruel.....	28 Agosto 1851.....	Casado.....	1.º Julio 1888.....
159	Rafael García Yagües.....	Idem id. de Baza (Granada).....	Madrid.....	28 Noviembre 1856...	Soltero.....	1.º Julio 1888.....
160	Mariano Pérez Canales.....	Idem id. de Belorado (Burgos).....	Burgos.....	14 Agosto 1861.....	Casado.....	1.º Julio 1888.....
161	Pablo San Blas y Nimisquer.....	Idem id. de Sahagún (León).....	León.....	18 Agosto 1852.....	Soltero.....	1.º Julio 1888.....
162	Martirán Pages y Coll.....	Idem id. de La Bisbal (Gerona).....	Gerona.....	4 Julio 1851.....	Casado.....	1.º Julio 1888.....
163	Manuel Caamaño Silva.....	Idem id. de Muros (Coruña).....	Pontevedra...	27 Enero 1860.....	Casado.....	1.º Julio 1888.....
164	Antonio García Pascua.....	Idem id. de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).....	Salamanca...	28 Diciembre 1850...	Casado.....	1.º Julio 1888.....
165	Tirso de la Puerta Vizcaíno.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de León.....	Madrid.....	31 Octubre 1845.....	Casado.....	1.º Julio 1888.....
166	José Labadía y Blanco.....	Idem id. de la Coruña.....	Coruña.....	9 Junio 1851.....	Soltero.....	1.º Julio 1888.....
167	Mauricio Montajo Barot.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Sariñena (Huesca).....	Zaragoza.....	22 Septiembre 1848...	Casado.....	1.º Julio 1888.....

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha⁽¹⁾.

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.	16	3	10	1	4	20	>	>	>	17	8	>	Bachiller.....	Es Aspirante de primera clase de la misma Intervención.
Art. 4.º.....	5	6	22	>	>	>	>	>	>	5	6	22	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	8	3	>	>	>	>	>	>	>	8	3	>	>	>
Art. 4.º.....	8	1	14	>	>	>	>	>	>	8	1	14	>	>
Art. 4.º.....	7	4	29	>	>	>	>	>	>	7	4	29	>	>
Art. 4.º.....	9	9	1	5	2	>	4	8	11	19	7	12	>	>
Art. 4.º.....	1	8	3	3	1	14	3	7	29	8	5	16	Bachiller.....	Es Interventor de los Establecimientos de Beneficencia de Vista Alegre.
Art. 4.º.....	3	5	29	1	5	25	5	>	5	9	11	29	>	>
Real orden de 8 Febrero de 1895..	>	>	>	19	>	8	>	>	>	19	>	8	Perito mercantil.....	>
Art. 7.º.....	>	>	>	7	8	1	>	>	>	7	8	1	>	>
Art. 4.º.....	5	2	9	>	>	>	>	8	>	5	10	9	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	7	>	>	>	>	>	>	>	7	7	>	>	Es Aspirante á Oficial de primera clase de la Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia.
Art. 4.º.....	17	3	16	>	>	>	>	>	>	17	3	16	>	>
Art. 4.º.....	7	10	15	>	>	>	>	>	>	7	10	15	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	>	29	>	>	>	>	>	>	13	>	29	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	29	11	20	1	1	25	>	>	>	31	1	15	>	>
Art. 4.º.....	2	9	8	4	7	>	>	>	>	7	4	8	>	Es Oficial de cuarta clase de la Secretaría de la Junta de Clases pasivas.
Art. 4.º.....	3	4	4	3	>	7	>	>	>	6	4	11	>	>
Art. 4.º.....	12	6	18	5	10	18	>	>	>	18	5	6	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	3	18	>	>	>	>	>	>	7	3	18	>	Es Aspirante á Oficial de primera clase, en comisión, de la Intervención de Hacienda de la Coruña.
Art. 4.º.....	8	10	13	1	3	24	>	>	>	10	2	7	>	>
Art. 4.º.....	7	4	18	7	7	15	5	>	21	20	>	22	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	11	>	>	>	>	>	>	>	6	11	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	14	7	>	>	6	22	>	>	>	15	1	22	>	>
Art. 4.º.....	3	6	4	>	>	>	>	>	>	3	6	4	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	20	3	25	>	>	5	>	>	>	20	4	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	17	4	12	1	8	19	>	>	>	19	1	1	>	Es Aspirante de primera clase, en comisión, de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.
Art. 4.º.....	17	3	25	>	>	>	>	>	>	17	3	25	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	16	4	3	>	>	>	>	>	>	16	4	3	>	>
Art. 4.º.....	15	10	17	>	>	>	>	>	>	15	10	17	>	>
Art. 4.º.....	15	1	27	>	>	15	>	>	>	15	2	12	>	>
Art. 4.º.....	14	10	10	>	>	>	>	>	>	14	10	10	>	>
Art. 4.º.....	14	6	27	>	>	>	>	>	>	14	6	27	>	>
Art. 4.º.....	14	5	27	4	3	27	>	>	>	18	9	24	>	Sirve el cargo de Oficial de igual clase en la Tesorería de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	13	9	6	2	10	28	>	>	>	16	8	4	>	>
Art. 4.º.....	13	7	15	>	>	>	>	>	>	13	7	15	>	>
Art. 4.º.....	13	7	15	>	>	>	>	>	>	13	7	15	>	>
Art. 4.º.....	13	6	>	>	>	>	>	>	>	13	6	>	>	>
Art. 4.º.....	13	5	20	3	7	>	3	6	>	20	6	20	>	Es subalterno de Caja de la Depositaria Pagaduría de León.
Art. 4.º.....	13	4	10	2	2	26	>	>	>	15	7	6	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	1	28	6	6	4	>	>	>	19	8	2	>	Sirve el cargo de Aspirante de primera clase, en comisión, de la Intervención de Hacienda de Huesca.

(Se continuará.)

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 8.

Pago de las proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas celebrada el día 18 de Marzo último.

Idem de las proposiciones admitidas en las subastas de acciones de carreteras y obras públicas celebradas el día 22 del mes de Marzo anterior.

Día 9.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre vencido en 1.º de Enero

último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Octubre del 1894 y 1.º de Abril corriente y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas

comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 13.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos anteriores hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

También se entregarán en los expresados días los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, procedentes de canje de las emisiones de 1882 y 1889, facturas números 1 al 9.855.

Madrid 5 de Abril de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Abril de 1895.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.....	Viruela.....	Tres Peces, 3.....	»	40	Hembra	1	P.....	Sarampión.....	Guzmán el Bueno, 5.....	»
2	Idem	3	P.....	Sarampión.....	Mesón de Paredes, 90.....	»	41	Idem	14	Soltera	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem	2	P.....	Idem.....	Noviciado, 18.....	»	42	Idem	6	P.....	Idem.....	Guttenberg, 19.....	»
4	Idem	1	P.....	Idem.....	Travesía del Conservatorio, 7.....	»	43	Idem	7	P.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 5 y 7.....	»
5	Idem	1	P.....	Idem.....	San Hermenegildo, 12.....	»	44	Idem	3	P.....	Idem.....	Paloma, 30.....	»
6	Idem	2	P.....	Idem.....	Pacífico, 14.....	»	45	Idem	35	Casada	Fiebre puerperal..	Hospital Provincial.....	»
7	Idem	1	P.....	Idem.....	Sombrerería, 10.....	»	46	Idem	3	P.....	Difteria.....	Escalinata, 1.....	»
8	Idem	2	P.....	Idem.....	Arroyo de Embajadores..	»	47	Idem	11 d.	P.....	Sífilis infantil....	Inclusa.....	»
9	Idem	14	Soltero	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	48	Idem	24	Soltera	Tuberculosis.....	Don Pedro, 5.....	»
10	Idem	66	Casado	Idem.....	Idem.....	»	49	Idem	25	Casada	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
11	Idem	26	Soltero	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»	50	Idem	40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
12	Idem	1	P.....	Idem.....	Almagro, 30.....	»	51	Idem	Idem.....	Idem.....	Inclusa.....	»
13	Idem	52	Casado	Idem.....	Eguiluz, 6.....	»	52	Idem	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
14	Idem	3	P.....	Tabes mesentérica.	Ronda de Segovia, 23.....	»	53	Idem	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 19.....	»
15	Idem	4	P.....	Idem.....	Zaragoza, 21.....	»	54	Idem	Idem.....	Idem.....	Hospital provincial....	»
16	Idem	34	Casado	Erisipela.....	Arganzuela, 36.....	»	55	Idem	75	Viuda	Asistolia.....	Hospital provincial....	»
17	Idem	62	Idem	Sarcoma.....	Alfonso XII, 4.....	»	56	Idem	1	P.....	Endocarditis.....	Espos y Mina, 24.....	»
18	Idem	Feto..	Mendoza, 8.....	»	57	Idem	1	P.....	Bronquitis.....	Ronda de Atocha, 11.....	»
19	Idem	11	Hipertrofia cardíaca.	Embajadores, 99.....	»	58	Idem	3	P.....	Idem.....	Costanilla de los Angeles, 12.....	»
20	Idem	38	Casado	Parálisis cardíaca..	Libertad, 1.....	»	59	Idem	1	P.....	Idem.....	Valverde, 30.....	»
21	Idem	53	Idem	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	»	60	Idem	3	P.....	Idem.....	Carretera de Andalucía, 9	»
22	Idem	3	P.....	Idem.....	Conde Duque, 20.....	»	61	Idem	4	P.....	Idem.....	Delicias, 16.....	»
23	Idem	3	P.....	Idem.....	Amparo, 78.....	»	62	Idem	82	Viuda	Catarro bronquial.	Costanilla de los Desamparados, 11.....	»
24	Idem	2	P.....	Idem.....	Velázquez, 37.....	»	63	Idem	7	P.....	Fiebre gástrica....	Fernando Alonso.....	»
25	Idem	3	P.....	Broncopneumonia	San Dimas, 5.....	»	64	Idem	1	P.....	Gastroenteritis....	Amparo, 12.....	»
26	Idem	72	Casado	Idem.....	Arenal, 6.....	»	65	Idem	1	P.....	Meningitis.....	Ave María, 38.....	»
27	Idem	2	P.....	Catarro bronquial.	Ardemans, 11.....	»	66	Idem	1	P.....	Derrame seroso...	Selana, 4.....	»
28	Idem	7 m.	P.....	Catarro pulmonar..	Dos Amigos, 5.....	»	67	Idem	72	Viuda	Idem.....	Ercilla, 5.....	»
29	Idem	4 d.	P.....	Pneumonía.....	Ciudad Rodrigo, 9.....	»	68	Idem	68	Casada	Congestión cerebral.....	Infantas, 19.....	»
30	Idem	36	Casado	Angina del pecho..	Amparo, 24.....	»	69	Idem	78	Viuda	Demencia senil....	Hospital Provincial....	»
31	Idem	69	Idem	Apoplejía.....	Mayor, 74.....	»	70	Idem	2	P.....	Eclampsia.....	Castillo, 14.....	»
32	Idem	2 m.	P.....	Raquitismo.....	Hernani, 11.....	»	71	Idem	1	P.....	Idem.....	Bravo Murillo.....	»
33	Idem	3	P.....	Atrofia.....	Velázquez, 56.....	»	72	Idem	9 m.	P.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 64.....	»
34	Idem	Heridas.....	Palma, 16.....	Judicial.	73	Idem	86	Viuda	Senectud.....	Hospital Provincial....	»
35	Hembra	5	P.....	Sarampión.....	Fuencarral, 153.....	»	74	Idem	20 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Paseo de Santa María de la Cabeza, 14.....	»
36	Idem	1	P.....	Idem.....	Malasaña, 10.....	»	75	Idem	9 m.	P.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 3.....	»
37	Idem	3	P.....	Idem.....	Paseo de Atocha, 21.....	»	76	Idem	62	Viuda	Heridas.....	Judicial.
38	Idem	2	P.....	Idem.....	Zurbano.....	»							
39	Idem	4	P.....	Idem.....	Mendizábal, 56.....	»							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 5 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																	
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....	Indeñza ó grippe..	Otras.....	TOTAL parcial.....			En el cuarto materno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO				Otras generales.....	TOTAL parcial.....	
																			Cerebro-espinal.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....					
Varones.....	1	7	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	2	17	1	»	2	10	»	»	»	1	2	16	1	34
Hembras.....	»	10	»	»	»	1	»	»	1	2	1	»	»	»	1	16	4	»	2	6	2	»	»	8	3	25	1	42
TOTALES.....	1	17	»	»	»	1	»	»	1	9	1	»	»	»	3	33	5	»	4	16	2	»	»	9	5	41	2	76

Madrid 6 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	3	7	»	»	29	480			
Guadalajara.....	7	6	»	1	26	1.220	386	58	»	»	»	»	23	42	1.664
Segovia.....	4	86	»	»	209	426	62	4	»	»	1	1	95	224	494
Toledo.....	9	7	»	7	72	»	178	44	»	»	»	»	18	78	222
Cuenca.....	13	4	»	»	25	1.177	102	»	»	»	»	»	33	39	1.279
Ciudad Real.....	5	3	»	»	10	300	97	71	19	6	»	»	6	»	493
Gerona.....	3	1	2	»	7	»	»	»	»	»	»	»	6	7	»
Barcelona.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	7	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	7	13	»
Córdoba.....	2	8	16	»	97	840	439	2	510	»	19	8	46	125	1.818
Sevilla.....	5	3	2	»	17	1.108	958	59	430	19	2	24	83	9	2.600
Cádiz.....	2	4	»	»	12	72	108	110	46	9	1	16	25	12	362
Huelva.....	5	43	2	2	94	»	38	26	222	18	»	1	39	68	305
Valencia.....	101	119	24	7	251	490	121	32	»	»	»	»	20	251	643
Castellón.....	7	5	1	»	23	»	13	»	»	»	»	»	1	»	13
Baleares.....	2	»	»	»	2	313	36	»	15	»	»	1	26	2	365
Pontevedra.....	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	112	10	»	»	»	»	»	4	»	122
Huesca.....	1	2	»	1	11	592	70	»	»	»	»	»	9	17	662
Teruel.....	2	78	1	»	81	252	4	»	»	»	»	»	84	81	256
Zaragoza.....	2	2	3	1	14	50	»	10	»	»	»	»	10	18	60
Granada.....	1	8	2	2	34	7	166	2	»	»	»	»	16	34	175
Jaén.....	3	2	»	»	1	1.480	684	»	»	»	»	»	26	»	2.164
Valladolid.....	10	31	2	»	132	3.048	392	36	»	»	»	»	52	143	3.476
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	1	2	»	»	40	769	35	32	»	»	»	»	3	40	836
Ávila.....	5	3	»	»	32	500	50	»	»	»	»	»	32	16	550
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	2	1	»	»	12	200	100	»	»	»	»	»	1	2	300
Palencia.....	2	1	»	»	3	1.850	79	»	»	»	»	»	9	15	1.929
Badajoz.....	1	53	»	4	62	1.107	232	7	27	1	»	»	58	69	1.374
Cáceres.....	1	10	»	2	56	300	772	100	67	13	»	»	15	56	1.252
Logroño.....	2	22	1	»	158	240	42	2	»	»	»	»	25	135	284
Burgos.....	5	35	»	22	141	2.006	77	»	»	»	52	15	40	153	2.150
Santander.....	3	14	1	1	38	969	16	46	11	1	»	8	23	40	1.051
Soria.....	8	17	»	»	30	308	»	»	»	»	»	»	10	15	308
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	1	162	»	»	»	»	»	»	2	1	162
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	150	»	»	»	»	»	»	1	»	150
Alicante.....	1	2	»	»	6	19	100	»	»	»	»	»	5	6	119
Murcia.....	5	5	8	2	40	246	175	»	»	»	»	»	7	13	421
Albacete.....	65	11	5	28	112	»	16	37	»	»	»	»	111	112	53
Málaga.....	10	8	8	»	29	453	1.444	67	334	4	8	16	147	29	2.376
Almería.....	1	»	»	»	16	140	35	»	»	»	»	»	1	1	175
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	300	612	78	80	1.943	21.386	8.033	761	1.734	71	83	91	1.143	1.899	32.164

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciados por segunda vez 25 cabezas de lanar.—2.ª Se han verificado además 119 denuncias por infracción á la ley de Caza

Madrid 28 de Febrero de 1895.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Febrero de 1895, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	254	57	311	118	31	149	Argelia.
	Altea.....	>	>	>	35	10	45	Idem.
	Denia.....	>	>	>	5	2	7	Dinamarca.
	Santa Pola.....	1	>	1	>	>	>	Francia.
Almería.....	Almería.....	113	18	131	182	42	224	Argelia.
	Garrucha.....	>	>	>	15	1	16	Idem.
Balears.....	Ciudadela.....	>	>	>	3	1	4	Idem.
	Ibiza.....	12	1	13	>	>	>	Idem.
	Palma.....	>	>	>	10	3	13	Idem.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Francia.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Italia.
Barcelona.....	Sóller.....	>	>	>	1	>	1	Francia.
	Barcelona.....	13	3	16	30	12	42	Argentina.
	Idem.....	2	>	2	2	3	5	Brasil.
	Idem.....	50	8	58	94	28	122	Cuba.
	Idem.....	53	13	66	56	15	71	Filipinas.
	Idem.....	29	3	32	>	>	>	Francia.
	Idem.....	61	31	92	4	4	8	Italia.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Marruecos.
	Idem.....	6	3	9	17	16	33	Méjico.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Portugal.
	Idem.....	10	5	15	13	4	17	Puerto Rico.
Cádiz.....	Idem.....	>	>	>	3	>	3	Uruguay.
	Idem.....	6	>	6	>	>	>	Venezuela.
	Cádiz.....	122	31	153	923	33	956	Cuba.
	Idem.....	>	>	>	18	4	22	Filipinas.
	Idem.....	3	1	4	11	2	13	Gibraltar.
	Idem.....	>	>	>	2	2	4	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Guatemala.
	Idem.....	66	9	75	71	39	110	Marruecos.
	Idem.....	4	>	4	1	>	1	Méjico.
	Idem.....	16	10	26	87	3	90	Puerto Rico.
Canarias.....	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Venezuela.
	Ceuta.....	4	>	4	>	>	>	Gibraltar.
	Arrecife.....	3	>	3	>	>	>	Cabo Juby.
	Palmas (Las).....	>	>	>	4	>	4	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	5	1	6	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	2	1	3	>	>	>	Capo Coast Castle.
	Idem.....	>	>	>	84	21	105	Cuba.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Dakar.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Estados Unidos.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Francia.
	Idem.....	34	26	60	13	1	14	Gran Bretaña.
	Idem.....	9	1	10	3	1	4	Italia.
	Idem.....	6	5	11	>	>	>	Madera.
	Idem.....	7	>	7	>	>	>	Marruecos.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Puerto Rico.
	Idem.....	2	1	3	10	1	11	Sierra Leona.
	Idem.....	6	4	10	>	>	>	Uruguay.
Santa Cruz de la Palma.....	159	6	165	5	>	5	Cuba.	
Santa Cruz de Tenerife.....	2	>	2	>	>	>	Alemania.	
Idem.....	4	5	9	2	>	2	Cabo de Buena Esperanza.	
Idem.....	27	4	31	28	9	37	Cuba.	
Idem.....	53	24	77	11	7	18	Gran Bretaña.	
Idem.....	1	>	1	15	>	15	Italia.	
Idem.....	7	>	7	4	10	14	Madera.	
Idem.....	>	>	>	4	1	5	Portugal.	
Idem.....	13	3	16	18	>	18	Venezuela.	
Castellón.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	Coruña (La).....	>	>	>	84	28	112	Argentina.
	Idem.....	118	23	141	163	40	203	Cuba.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Chile.
	Idem.....	9	>	9	32	1	33	Filipinas.
	Idem.....	16	>	16	3	>	3	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	15	2	17	Méjico.
Gerona.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	Uruguay.
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
Granada.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	>	>	>	3	1	4	Cuba.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Puerto Rico.
	Idem.....	>	>	>	1	6	7	Uruguay.
	San Sebastián.....	2	>	2	>	>	>	Argentina.
Huelva.....	Huelva.....	>	>	>	>	2	2	Bélgica.
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	Gibraltar.
	Idem.....	2	4	6	6	8	14	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Portugal.
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	
Málaga.....	Málaga.....	17	12	29	>	>	>	Argelia.
	Idem.....	>	>	>	73	55	128	Brasil.
	Idem.....	1	1	2	>	>	>	Francia.
	Idem.....	16	14	30	>	>	>	Gibraltar.
	Idem.....	5	2	7	>	>	>	Gran Bretaña.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Murcia.....	Cartagena.....	62	26	88	92	30	122	Argelia. Filipinas. Francia. Gran Bretaña. Portugal.
	Idem.....	7	1	8	72	1	73	
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	
	Idem.....	1	1	2	4	2	6	
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	
Oviedo.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Pontevedra.....	Carril.....	>	>	>	18	3	21	Cuba. Argentina. Brasil. Uruguay. Argentina. Brasil. Cuba. Gran Bretaña. Martinica. Puerto Rico. Uruguay. Argentina. Uruguay.
	Marín.....	>	>	>	11	4	15	
	Idem.....	>	>	>	34	1	35	
	Idem.....	>	>	>	32	17	49	
	Vigo.....	76	23	99	90	22	112	
	Idem.....	14	3	17	527	113	640	
	Idem.....	34	2	36	23	9	32	
	Idem.....	7	1	8	>	>	>	
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	
	Idem.....	3	>	3	13	5	18	
Santander.....	Santander.....	251	3	254	331	42	373	Cuba. Chile. Estados Unidos. Francia. Gran Bretaña. Guatemala. Méjico. Puerto Rico. Venezuela.
	Idem.....	1	>	1	2	>	2	
	Idem.....	1	>	1	4	1	5	
	Idem.....	6	>	6	1	>	1	
	Idem.....	12	4	16	35	7	42	
	Idem.....	>	>	>	15	2	17	
	Idem.....	>	1	1	>	>	>	
Sevilla.....	Sevilla.....	>	>	>	1	>	1	Gibraltar.
Tarragona.....	Tarragona.....	4	1	5	>	>	>	Francia.
Valencia.....	Valencia.....	>	>	>	3	2	5	Argelia. Filipinas. Francia. Gran Bretaña.
	Idem.....	2	2	4	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	1	>	1	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
Vizcaya.....	Bilbao.....	>	>	>	2	>	2	Bélgica. Cuba. Francia. Gran Bretaña. Noruega. Puerto Rico.
	Idem.....	>	>	>	6	>	6	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	7	>	7	1	>	1	
	Idem.....	1	>	1	1	>	1	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante.....	Alicante.....	7	7	Granada.....	>	>	>	
	Altea.....	>	3		Guipúzcoa.....	Passages.....	>	2
	Denia.....	>	1			San Sebastián.....	1	>
	Santa Pola.....	1	>		Huelva.....	Huelva.....	3	4
Almería.....	Almería.....	8	4	Lugo.....		>	>	
	Garrucha.....	>	1	Málaga.....	Málaga.....	7	1	
	Balears.....	Ciudadela.....	>		1	Murcia.....	Cartagena.....	6
		Ibiza.....	2	>	Oviedo.....	>	>	>
Palma.....		1	2	Pontevedra.....		Carril.....	>	1
Sóller.....	>	1	Marín.....		>	2		
Barcelona.....	Barcelona.....	19	10		Vigo.....	8	9	
	Cádiz.....	Cádiz.....	19	14	Villagarcía.....	>	2	
		Ceuta.....	1	>	Santander.....	Santander.....	6	13
		Canarias.....	Arrecife.....	1		>	Sevilla.....	Sevilla.....
Palmas (Las).....	17		13	Tarragona.....	Tarragona.....	3	>	
Santa Cruz de la Palma.....	1		1		Valencia.....	Valencia.....	3	3
Santa Cruz de Tenerife.....	15		13	Vizcaya.....	Bilbao.....	4	4	
Castellón.....	>	>						
Coruña.....	Coruña (La).....	5	11					
Gerona.....	>	>	>					

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	1.868	2.278
		Hembras.....	410	
	Salida.....	Varones.....	3.664	4.392
		Hembras.....	728	
				6.670
Buques.....	Entrada.....	138	272	
	Salida.....	134		

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geodesia, vacante en la Universidad de Zaragoza, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Acisclo F. Vallín.

Vocales, D. Eduardo León Ortiz, D. Luis Gario, D. José María Rodríguez Carballo, D. Antonio Suárez, D. Eduardo Torroja y D. Angel Galarza.

Y como suplentes, D. Miguel Vegas y D. Victoriano Deleito.

Los aspirantes presentados son: D. Gabriel Galán y Ruiz, D. Martín Partel y Papel, D. José Mur y Aina, D. Enrique Fernández Echevarría, D. Juan F. Moisés y D. José Rius y Casas; advirtiéndose que D. José Mur y D. Enrique Fernández Echevarría deberán justificar ante el Tribunal que el día 27 de Enero de 1894, día en que terminó el plazo de presentación á estas oposiciones, tenían aprobados los ejercicios del grado de Doctor en Ciencias Físico-matemáticas; que D. Enrique Fernández Echevarría tendrá que justificar además los requisitos de edad y hallarse en posesión de los derechos civiles; que D. José Mur tiene justificados estos requisitos en la instancia para oposiciones á una cátedra de la Escuela de Ingenieros industriales, y que los demás aspirantes han justificado su aptitud legal.

Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química inorgánica, vacante en la Universidad de Zaragoza, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Gabriel de la Puerta.

Vocales, D. José Muñoz del Castillo, D. Bruno Solano, D. Santiago Bonilla, D. Feliciano Lorente, D. Luis María Utor, D. Adrián Contreras.

Y suplentes, D. Enrique Serrano Fatigati y D. Ildefonso Sierra.

Los aspirantes presentados son: D. Mariano Mota Salado, D. Enrique Ortiz Ladjagorta, D. Francisco Morote, D. Paulino Savirón, D. Gonzalo Calamita, D. Eugenio Aulet Soler y D. Vicente F. Lavilla; advirtiéndose que D. Paulino Savirón deberá justificar ante el Tribunal reunir las condiciones legales de edad y grado ó título correspondiente á la fecha de 28 de Enero de 1894, día en que terminó la admisión de instancias en solicitud de concurrir á estas oposiciones, y que los demás aspirantes tienen justificada su aptitud legal.

Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis química, vacante en la Universidad Central, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública, D. Faustino Garagarza.

Vocales: D. Santiago Bonilla, D. Victorino García de la Cruz, D. Ramón Manjarrés, D. Bruno Solano, D. José Jiménez Frías y D. Bernabé Dorronaoro;

Y como suplentes, D. José Casas y D. José María Madariaga.

Los aspirantes son: presentados D. Federico Relimpio, Don Eugenio Pinerue, D. Paulino Savirón, D. Ignacio González Martí y D. Manuel Boyis; advirtiéndose que D. Paulino Savirón deberá justificar ante el Tribunal que reúne las condiciones legales de edad, hallarse en posesión de los derechos civiles y certificación del grado de Doctor ó título correspondiente á la fecha de 21 de Julio de 1894. Los demás opositores han acreditado su aptitud legal.

Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Laureano Salgado la autorización solicitada para establecer un balneario en las playas de San Francisco y Coya de la ría de Vige, de esa provincia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado, pero deberá variarse la situación de los casetones A y B, corriéndolos respectivamente 110 y 100 metros hacia el SO., y reducir la longitud del B en lo que sea necesario para que no resulte establecido delante de la fábrica de salazón de D. Román Rodríguez; debiendo además dejar una distancia de seis metros entre la parte más saliente de las escaleras del lado de tierra de los casetones y el muro que circunda la playa, y construirse los referidos casetones de manera que queden por lo menos 50 centímetros de altura desde el máximo nivel de pleamar hasta las carreras que descansan sobre los pilotes, dando á todas las obras las condiciones de seguridad suficientes para el servicio público á que se destinan.

2.º El Ingeniero Jefe, ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo general de los edificios y deslinde de las porciones de playa que se conceden, consignando ambas operaciones en acta, de que se extenderán tres ejemplares, en que conste la conformidad del solicitante; y de estos uno, con el plano correspondiente, se elevará á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez aprobado se entregará otro al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.º El concesionario, antes de dar principio á los trabajos, acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de esa provincia, como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 600 pesetas, de cuya carta de pago remitirá dicha Jefatura copia á esta Dirección general, devolviéndose aquella cantidad á la terminación de las obras, y aprobada que sea por la Superioridad el acta de reconocimiento.

4.º Las obras deberán comenzarse dentro de los tres primeros meses y terminarse dentro de año y medio, á contar ambos plazos desde la fecha en que esta concesión se publique en la GACETA DE MADRID; y una vez terminadas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, si las encontrase conformes con lo establecido en las prescripciones anteriores, lo hará constar en acta que con él firmará el concesionario ó quien debidamente autorizado le represente, y de la que se extenderán también tres ejemplares, que tendrán igual destino que los del acta mencionada en la condición 2.º, y aprobada aquella, se devolverá al concesionario la fianza de que trata la condición 3.º

5.º No podrán ser abiertos los edificios al servicio público sin que haya sido cumplida la segunda parte de la condición anterior.

6.º Todos los gastos que origine la inspección y vigilancia de las obras, su replanteo y reconocimientos que se consideren necesarios por el Ingeniero Jefe, serán de cuenta del concesionario.

7.º La falta de cumplimiento por parte de este último á cualquiera de las anteriores prescripciones, será causa bastante para acordar la caducidad de esta autorización, y declararla con sujeción á las prescripciones vigentes.

8.º Si fueran necesarios los terrenos cuya ocupación se otorga para otra obra de interés general, el concesionario tendrá la obligación de dejarlos completamente expeditos en el plazo que se le señale, y sin otro derecho que á retirar los materiales procedentes de la demolición de las construcciones que haya ejecutado, con arreglo á esta concesión.

9.º Esta se entiende hecha por plazo ilimitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sometida á cuanto le sea aplicable de las disposiciones contenidas en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente promovido por D. Juan Baut Mascaró solicitando la concesión, con carácter permanente, de un edificio denominado Miramar, para servir comidas en la playa de Levante del Grao de Valencia; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza la subsistencia por plazo ilimitado de la casa de comidas establecida en la playa de Levante del puerto del Grao, con la denominación de «Miramar», de planta rectangular, de 12 20 metros de largo en su fachada que da frente al puerto y en la opuesta, y de 12 40 metros en las dos laterales.

2.º Se autoriza, asimismo, elevar la parte de dicho edificio, que actualmente no consta (según el plano presentado) más que de planta baja, hasta tener la misma altura que el cuerpo principal, que tiene piso alto y bajo.

3.º Esta obra empezará en el plazo de un mes, y quedará terminada en el de tres, contados ambos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.º El objeto del edificio es el de la confección y expendición de comidas, y no podrá dársele otro destino sin la autorización del Ministerio de Fomento.

5.º Las condiciones, seguridad y ornato del edificio serán las que exige, por medio de sus facultativos, la Autoridad local.

6.º Si las obras necesarias para el puerto, ó servicio de este, exigieran en lo sucesivo la desaparición del edificio, el concesionario está obligado á desmontarlo y retirar sus materiales en el plazo que se le señale, y de no verificarlo se hará por su cuenta, reponiendo de los gastos ocasionados, el valor de los materiales, que podrán enajenarse en la cantidad necesaria al efecto.

7.º Esta concesión se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y será nula y sin valor alguno si el concesionario faltase á alguna de las disposiciones precedentes.

Al mismo tiempo ha tenido á bien disponer S. M. se haga presente á V. S. que el expediente de que se trata, instruido á instancias de D. Juan Baut Mascaró, en réplica de que se le otorgue la concesión, con carácter permanente, del edificio, cuya construcción, con carácter temporal, fué concedida por el Comandante de Marina, no debió tramitarse por la Secretaría de ese Gobierno civil, sino por la Jefatura de Obras públicas, que actualmente está encargada del ramo de éstas de la Sección de Fomento, como á su tiempo se lo hizo presente el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo V. S. manifestar al Comandante de Marina que no proceda la autorización dada por el mismo á D. José Martínez para la construcción, con carácter provisional, del edificio de madera destinado á venta de comidas, denominado «Miramar», en la playa de Levante del Grao de Valencia.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de acopios para conservación de la carretera de las Palmas á Agaeta, publicado en la GACETA del 4 del actual, página 46, columna 2.ª, se dice, por error material, 11.351 pesetas 57 céntimos; debiendo decir: 11.351 pesetas 87 céntimos.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 de Febrero último, se á concurso general la plaza de Fiel contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Zamora, que se halla vacante, y que deberá ser provista en la forma que determinan las Reales órdenes de 11 de Febrero y 8 de Marzo de 1890 y de 20 de Junio de 1891.

Para tomar parte en el concurso se necesita acreditar una de las condiciones siguientes:

1.ª Ser Ingeniero industrial ó haber sido Jefe de Comprobación de Pesas y Medidas á las órdenes de la Comisión permanente del ramo.

2.ª Haber servido el cargo de Fiel contraste de Pesas y Medidas, obtenido por oposición.

Las instancias, acompañadas de los títulos originales de Ingeniero industrial ó de copias testimonizadas de los mismos, y de todos los documentos justificantes de los méritos

y servicios que los aspirantes aporten al concurso, deberán ser presentadas á esta Dirección general, Jorge Juan, 8, en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 5 de Abril de 1895.—El Director general, Arriaga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Secretaría de Reintegros.—Subdirección.

En cumplimiento á lo mandado por el Ilmo. Sr. Subdirector, Delegado por el Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción de varios expedientes de reintegros; en providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Juan Rom, Arquitecto y Director de las obras del Real Hospicio de San José, situado en la isla de la Convalecencia, extramuros de esta capital, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de Reintegros de esta Subdivisión, á recoger y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resulta del expediente administrativo que se le instruye; en la inteligencia de que no verificarlo se le declarará en rebeldía, en conformidad con lo que dispone el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila 9 de Febrero de 1895.—Luis Brabo.—Hay una rúbrica.—Es copia.

Madrid 4 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Osma.

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña María de los Dolores Corci contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba á inscribir un expediente posesorio, pendiente en este Centro por virtud de alzada del referido funcionario.

Resultando que Doña María de los Dolores Corci, conductora de la casa núm. 24 de la calle baja de San Germán, de la ciudad de Santiago de Cuba, promovió expediente posesorio, manifestando que en dicha finca tiene la promovedora la participación de 1.459 pesos; Doña María Corci 232'50; Doña María del Carmen Valerino 218'50, y D. Juan Manuel Martínez ó su sucesión 90 pesos; ofreciendo información testifical para justificar que la recurrente se hallaba en quieta y pacífica posesión de la casa, en nombre propio, desde hace más de treinta años, y pidió se inscribiese en el Registro de la propiedad á su nombre y al de las mencionadas personas:

Resultando que tres testigos declararon ser cierto que la promovente, así como las demás personas que se expresan, están en posesión de la citada casa desde hace más de treinta años á nombre propio y por título de herencia de su madre y abuela respectiva, sin determinar los testigos la participación que cada una de dichas personas tenga en la finca, lo cual no fué objeto del interrogatorio; tramitado el expediente con arreglo á las prescripciones legales, se dictó auto, de conformidad con lo informado por el Ministerio fiscal, aprobándose información posesoria, sin perjuicio de tercero, mandándose inscribir en el Registro de la propiedad de Santiago de Cuba:

Resultando que presentado en el Registro de la propiedad dicho documento, el Registrador lo devolvió con la siguiente nota:

«No admitida la inscripción de este documento por los motivos siguientes: primero, falta de personalidad en la promovente para solicitar la inscripción á nombre de los otros conductores; segundo, no determinarse de un modo claro y concreto si la inscripción se ha de hacer en las participaciones que en cantidades se fijan en el segundo párrafo del escrito, ó mancomunadamente, sin determinación de partes, que es como declaran los testigos el hecho de posesión, en armonía con la segunda de las preguntas articuladas; en el primer caso no sería inscribible, por dividirse una cosa común por sólo una conductora, sin que conste el consentimiento de los demás coparticipes; y tercero, no poder tampoco inscribirse la participación de la promovente, porque ni siquiera han sido citados los demás participes.»

Resultando que la Doña María de los Dolores Corci y Valerino recurrió al Juez delegado contra la negativa del Registrador á inscribir el expediente posesorio alegando: que como conductora ha podido promover dicho expediente, citando el párrafo cuarto del art. 10 de la ley Hipotecaria y el artículo 38 del reglamento, sin que haya disposición alguna que ordene se cite á los conductores de un inmueble en el expediente para justificar la posesión y sin que los testigos pudieran declarar sobre la participación correspondiente á cada conductora, porque el párrafo segundo de la regla 3.ª del artículo 7.º de la ley no lo determina; cita también la regla 6.ª del mismo art. 7.º para justificar que la promovente ha podido, sin representar á los demás conductores, acreditar su derecho y expresar la parte que le corresponde en la finca, y sin que el Registrador haya expresado si las faltas son ó no subsanables, como dispone el art. 308 del reglamento, y por último, en cumplimiento de los artículos 76, 77 y 82 del reglamento, pidió se declarase procedente la inscripción, se mandase verificarla al Registrador, y protestando los daños y perjuicios que le han ocasionado:

Resultando que pedido por el Juzgado informe al Registrador, manifestó éste que el recurso estaba mal entablado, según el art. 85 del reglamento y Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 3 de Enero de 1876, no cabiendo más recurso que el gubernativo entablado ante el Presidente de la Audiencia por tratarse de la inscripción de un documento judicial, absteniéndose, por tanto, de informar en cuanto al fondo del recurso, interia se resolviera la cuestión previa de incompetencia de jurisdicción:

Resultando que el Juez delegado mandó elevar el expediente original á la Presidencia de la Audiencia para la resolución procedente, atendiéndose á la recta interpretación de la ley Hipotecaria y su reglamento; y recibido el expediente en dicha Superioridad, se pidió informe al Juez delegado, oyendo previamente al Registrador de la propiedad, en cumplimiento del art. 85 del reglamento y art. 5.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876:

Resultando que el Registrador informó manifestando que Doña María de los Dolores Corci, carecía de personalidad para solicitar la inscripción de las participaciones correspondientes á los otros conductores de la casa, de quienes no tiene representación legal, fundándose en el art. 6.º de

la ley y 38 del reglamento, no encontrándose la recurrente en ninguno de los casos del art. 14 de la ley para pedir la inscripción en el Registro, sin que tampoco se haya citado a los demás partícipes, como previene el art. 6.º de la ley, y siendo la inscripción voluntaria, sólo el dueño puede inscribir sus bienes y derechos, no se determina si la inscripción ha de hacerse individualmente por las cantidades que fija a cada copartícipe la recurrente, ó mancomunadamente, sin determinación de cantidad, como declaran los testigos, siendo este el segundo objeto de los consignados en la nota denegatoria, no habiendo justificado que cada condeño tenga en la casa la participación concreta y determinada que solo uno de ellos por sí y ante sí fija, no habiéndose justificado la posesión del derecho que se pretende inscribir, como lo exige el art. 6.º de la ley; añadiendo el Registrador que si la inscripción se pretende pro indiviso, el expediente adolece del primer defecto, ó sea la falta de personalidad en la recurrente, y por último, que tampoco se puede inscribir la participación sola de la promovente, porque no han sido citados en el expediente los demás condeños, como lo exige el art. 6.º de la ley Hipotecaria, llamando la atención sobre que uno de los condeños, unas veces se dice ser D. Juan Manuel Martínez y otras el mismo ó su sucesión, cuyo defecto cabe subsanarse determinándose claramente si es á nombre de uno ó de otra como ha de hacerse la inscripción, designándose en este último caso los nombres y apellidos que compongan la sucesión; y pide as desestime el recurso, y en caso contrario, se determine si la inscripción ha de hacerse pro indiviso ó con designación de participaciones, y si la participación de D. Juan Manuel Martínez ha de hacerse á nombre de éste ó de la sucesión:

Resultando que el Juez delegado informó ser procedente la inscripción del expediente posesorio, fundado en que, determinando la ley Hipotecaria, en sus artículos 6.º y 7.º y sus concordantes del reglamento, que puede pedirse y obtenerse la inscripción en el Registro de la propiedad por medio de información testifical, mientras otra ley no derogue esa amplitud para inscribir, es procedente que se inscriban los expedientes posesorios á solicitud del que los promueve, por sólo el mérito de la información testifical y la certificación del amillaramiento, con cuyo requisito se sustanció el expediente cuya inscripción deniega el Registrador, pudiendo además el que se considera perjudicado deducir la acción de que se crea asistido contra el auto aprobatorio y contra la inscripción, puesto que aquél no puede perjudicar á tercero:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró inscribible la información posesoria promovida por Doña María de los Dolores Corci, acordando que la inscripción se hiciera sin determinación de participaciones, y por lo que respecta á D. Juan Manuel Martínez, á nombre de éste y no de su sucesión, por considerar:

1.º Que dicha información se ha instruido ajustándose á las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 7.º de la ley Hipotecaria, así como con audiencia del Ministerio fiscal y citación de los propietarios colindantes, por tratarse de inscribir el dominio pleno de una finca y no de un derecho real, según previene el artículo 6.º de la misma ley, por lo que, la información practicada en esa forma y no habiendo oposición de parte legítima, ha sido suficiente para que el Juez delegado aprobase el expediente y mandara extender en el Registro la inscripción solicitada por la promovente, sin perjuicio de tercero, según dispone el art. 8.º de la citada ley Hipotecaria.

2.º Que no expresándose en la certificación de la Comisión especial de evaluación ni en la información testifical aprobada por el Juez, la parte de dominio que corresponde á cada uno de los condeños de la casa de que se trata, acreditándose únicamente que todos tienen en ella la posesión por partes, sólo en este concepto procede hacer la inscripción; esto es, mancomunadamente y sin determinación de cantidades de participaciones, quedando á salvo el derecho de aquellos para justificar en su oportunidad y ante quien correspondiera la parte que á cada uno pertenece en el dominio de la finca.

Y 3.º Que limitándose los testigos á declarar que hace más de treinta años se hallan en quieta y pacífica posesión de la referida casa, sin interrupción y poseyéndola en nombre propio la promovente y demás condeños, entre éstos D. Juan Manuel Martínez, por herencia de su legítima madre Doña Manuela San José González, procede hacer la inscripción á nombre del referido Martínez, por ser lo justificado y aprobado por el Juez:

Considerando que si bien los Registradores de la propiedad no pueden entrar á examinar los fundamentos de las providencias judiciales dictadas por Autoridad competente, ejerciendo sus funciones en el juicio correspondiente y con todos los datos necesarios para la inscripción, es lo cierto que en el caso presente el documento expedido por Autoridad judicial presentado en el Registro, no reúne los datos esenciales para la inscripción, puesto que tratándose de un expediente de información posesoria, el Registrador tiene que hacer constar necesariamente si no han sido oídos en la información los demás partícipes del dominio, en el caso de que, ignorándose sus paraderos se les hubiese citado por edictos, conforme al párrafo último de la regla 5.ª del art. 7.º de la antigua ley Hipotecaria de Cuba, 391 de la vigente; y no habiéndose siquiera intentado citar en forma alguna á los dichos partícipes, según resulta del expediente, no consta en él este dato, que expresamente ha de figurar en la inscripción, haciéndose, por tanto, imposible el asiento solicitado:

Considerando, en consonancia con la anterior doctrina, que lo dispuesto en los artículos 390 y 391 de la vigente ley Hipotecaria y concordantes de la antigua, relativamente á la citación de los demás partícipes del dominio, no puede menos de referirse al caso en que uno de ellos intente inscribir su participación, que es precisamente el caso actual, sin que la denominación «derecho real» que se da al que ejercita el informante, pueda desvirtuar esta afirmación, puesto que el dominio es el derecho real por antonomasia y más principal de todos ellos, y resultaría absurdo que la ley adoptara precauciones que ha creído indispensables tratándose de una sencilla servidumbre ú otro gravamen que en nada afecta al derecho sagrado y transcendental de la propiedad; y cuando de mermar, de herir, de mutilar esa misma propiedad se tratara, suprimiéndose la asistencia de los demás partícipes del dominio, pudiendo versear toda la disputa sobre la más ó menos feliz expresión de la ley sobre si el caso actual está individualmente más ó menos excluido de sus términos literales, pero nunca sobre la inalterable claridad del espíritu y fundamento del precepto ni sobre el verdadero sentido jurídico de su letra.

Considerando que, aun en el supuesto de no estar previsto rigurosamente el caso presente en el precepto genérico de la ley, condición única á que podría llegarse, pues ni aun en hipótesis es admisible sostener, ni nadie ha sostenido, que esté mandado que no se siga á los partícipes del dominio cuando uno de ellos solicita la inscripción de su derecho por medio de información posesoria, es lo cierto, que interpretando rectamente el precepto que ordena que sea el propietario el que promueva el expediente, hay que convenir en que, cuando

son varios los propietarios, todos tienen que acudir á esa promoción para que la entidad judicial *dueño* se halla integrada completamente, formando entre todos ese *propietario*, de quien tan sólo en singular ha hablado la ley, sobrentendiéndose indudablemente en ese concepto jurídico una persona, si es única, la que tiene la potestad dominical, y al conjunto de las personas que unidas pueden estentarse sobre los destines de toda la finca;

Esta Sección ha acordado revocar la resolución apelada y confirmar la nota del Registrador de la propiedad de esa capital.

Lo que con devolución del expediente original comencio á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Señor Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.—V. B.—El Subsecretario, G. J. de Oama.

Ordenación de pagos.

Habiéndose padecido un error material al anunciar el pago de la mensualidad de Febrero á las Clases pasivas de la isla de Puerto Rico que perciben sus haberes en la Caja de este Ministerio, se hace saber que el quebranto de giro de 42.975 por 100 con que ha sido remesado dichos haberes, es equivalente á un descuento en los mismos de 30'06 por 100.

Madrid 6 de Abril de 1895.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla.

Autorizada la Junta por la Superioridad, anuncia el concurso para el suministro del material de hierro dulce necesario para piso de un muelle metálico en el puerto de Sevilla, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Marzo de 1893, en las condiciones siguientes:

Artículo 1.º El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* por un plazo de cuarenta y cinco días, contados desde las doce del medio día de la fecha de la GACETA en que se publique el anuncio, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de obras las proposiciones que se presenten en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Sevilla, la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo ó valores del Estado.

Art. 2.º El Secretario de la Junta de obras dará recibo de estos documentos, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

Art. 3.º La proposición, escrita en el correspondiente papel sellado, con arreglo á la legislación vigente, deberá estar autorizada con la firma del proponente y contendrá, sin raspaduras ni enmienda, y con toda claridad, en letra y cifras por pesetas, el precio del kilogramo del material de hierro sobre el primer hectometro del muelle de Sevilla, libre de todo gasto, ó sea incluyendo en el precio todos los gastos de transportes, derechos y cuanto sea necesario hasta la presentación del material en la citada zona del muelle sin gravamen alguno; en la misma proposición se expondrá claramente la procedencia del material y ejecución de las piezas, con designación de las fábricas ó talleres encargados.

Art. 4.º En la redacción de la citada propuesta se tendrá presente el pliego de condiciones facultativas aprobado por la Superioridad, que para conocimiento del público estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta durante todo el plazo designado hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados, así como los dibujos á que en el mismo se hace referencia.

Art. 5.º El acto de apertura de los pliegos tendrá lugar en la Secretaría de la Junta, á la una de la tarde del día en que termina el plazo de los cuarenta y cinco días, con arreglo á lo fijado en el art. 1.º de estas condiciones, ante una Comisión de la Junta de obras del puerto y con asistencia del Ingeniero Director de las mismas.

Art. 6.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan á estas condiciones, que se insertarán en el anuncio, admitiéndose solo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que cumplan los requisitos que en el mismo se indican. Todos los documentos presentados quedarán unidos al expediente del concurso y no serán devueltos á los proponentes.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devolverá la fianza á los firmantes de las proposiciones que hubieren sido desechadas. Las fianzas de los demás quedarán en depósito hasta la aprobación de la propuesta por la Real orden que ultime este expediente.

Art. 8.º Una vez conocida oficialmente la resolución Superior, será obligación del adjudicatario elevar la fianza provisional hasta 6.000 pesetas y extender escritura pública del contrato ante Notario en Sevilla. La fianza la constituirá en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de ésta en Sevilla, y extenderá la escritura en un plazo máximo de quince días, contados desde aquél en que se le comunicó la adjudicación. La falta de cumplimiento á esta condición trae consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Art. 9.º Aprobada por la Superioridad el acta de terminación del suministro adjudicado y su liquidación, se devolverá la fianza al adjudicatario, si éste estuviere libre de toda responsabilidad por los trabajos ejecutados ó por los accidentes que en éstos hubieren podido ocurrir y por pago de derechos de todas clases.

Art. 10. El pago de las cantidades en que se hubiere adjudicado el servicio se hará por la Junta de obras en la forma prevenida en el art. 12 del pliego de condiciones facultativas.

Sevilla 20 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Director, Juan Ezcuerria.

Aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1895.—El Director general, Quiroga.

Sevilla 3 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, A. Farina. El Secretario, Miguel A. Conradi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., declara que enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Sevilla en la GACETA DE MADRID, fecha..... relativo al suministro del material de hierro dulce necesario para piso de un muelle metálico, me comprometo á entregar dicho material con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas

aprobado por la Superioridad, del cual tengo conocimiento, por el precio siguiente:

El material que comprende la letra (a), por la cantidad de..... (en letras y en pesetas) el kilogramo.

El comprendido en la letra (b), por la cantidad de..... ídem íd.

El que expresa la letra (c), por la cantidad de..... íd. íd.

El que se relaciona con la letra (d), por la cantidad de..... ídem íd.

(Fecha y firma del proponente.) 113—8

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 9 del mes de Mayo próximo, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Bernardas de Guadalajara, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.345 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1897, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 5'7 pesetas 26 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 3 de Abril de 1895.—El Presidente, el Obispo Auxiliar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia* á que pertenece la obra. X—1908

Junta de reparación de templos del Obispado de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 3 de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villárdiga, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante en su primera sección la cantidad de 15.002 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el Palacio episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 650 pesetas 12 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zamora 4 de Abril de 1895.—El Presidente, Dr. Francisco Marsal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 116—8

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y determinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, papeles de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

Castellón.—Manuel Faranher, plaza Sebada, 8, principal. Gerona.—Antonio Alemany, fonda San Luis, 23, principal.

Zaragoza.—Fernando Torres, Hernán Cortés, 5, segundo. Sevilla.—Madrid, Emilia Martín, sin señas.

Veracruz.—Zeldo Madrid.

Málaga.—Lymenas Ramón, Cruz, 7.

Jerez Frontera.—Sánchez Barbudo, calle San Miguel, 19.

Córdoba.—Teófilo González, Tetuán, 50 y 52.

ESTR.

París.—Señora de Mateo, Serrano, 18.

Sevilla.—Dolores Echarte, Serrano, 15.

E. MEDITERR.

Granada.—Antonio Aleántara, Consejo Estación.

NORTE

Alcázar.—Benito Nieto, Fuencarral, 93.

OESTE

Modelin.—Amalia Soldovilla, calle Urgel. Valladolid.—Salvador Casamejor, camino Carabanchel.

NOROESTE

Córdoba.—Dolores Ojeda, Eguiluz, 8. Logroño.—Francisco Ruiz Berdosa, Ferraz, 41. Madrid 6 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, José Mayol.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber: con motivo de las festividades religiosas que se celebran en los días de jueves y viernes Santo, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe la circulación de carruajes desde las diez de la mañana a las siete de la noche de los jueves y viernes Santo.

Se exceptúan de esta medida: Los coches carreros y diligencias que tienen su entrada y salida periódica, y los ómnibus al servicio de los ferrocarriles.

El coche del Juzgado de guardia. Los carros para conducción de carnes. Los carruajes de baños para enfermos. Los coches de las Empresas funerarias. Los carros de la Administración militar. Los carros de la limpieza. Los carruajes que utilizan los Profesores de Medicina y Cirugía, proveyéndose al efecto de autorización especial que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento. Los carruajes de las Autoridades. Los coches del Cuerpo Diplomático.

2.ª Las personas que tengan precisión de salir de la capital en carruaje, deberán obtener, para la circulación de éste, permiso especial de esta Alcaldía ó del Sr. Teniente de Alcalde del distrito respectivo.

3.ª Los tranvías circularán en las siguientes horas y trayectos.

El tranvía de Madrid, desde las diez de la mañana hasta las siete de la noche, desde su estación á la fuente de Cibeles y desde los barrios de Argüelles y Pozas al Ministerio de Marina.

El del Norte, desde su estación hasta el Tribunal de Cuentas ó iglesia de San Antón.

El del Este, desde su estación hasta la fuente de Cibeles, y desde el Están del Prado, esquina á la calle de Alcalá, hasta la de Embajadores.

El de Estaciones y Mercados, hasta la plaza de Antón Martín por la parte Sur; hasta la calle del Rapivido Santo, por la parte Norte, y desde su estación de la Florida hasta el cuartel de San Gil.

El de Legazpi hasta la plaza de la Cebada. Desde las siete de la noche podrán recorrer por completo los trayectos de las Líneas respectivas en la forma ordinaria.

4.ª Se prohíbe la instalación de puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones de la Capilla del Príncipe Pío en la mañana del Viernes Santo.

5.ª Se prohíbe igualmente disparar armas de fuego, tirar cohetes, petardos, etc., el día de Sábado Santo.

6.ª Bajo ningún pretexto se consentirá impugnar la caridad pública en las calles ni en las puertas de los templos. Todos los dependientes municipales quedan encargados de que tengan exacto cumplimiento las precedentes disposiciones.

Madrid 6 de Abril de 1895.—El Conde de Peñalver.

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

Por acuerdo de la Corporación municipal se saca á pública subasta las obras de ampliación en el cuartel de San Lázaro de dicha ciudad para instalar el Colegio de Huérfanos varones de María Cristina, bajo las bases facultativas y económicas administrativas que a continuación se detallan, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

FACULTATIVAS

1.ª Forman objeto de la subasta las obras siguientes: las del comedor, dormitorio, cuarto de aseo, retrete, cocina, talleres y lavadero en la ermita Norte; construcción de escuadras generales de forma poligonal, poyo negro, alcantarilla de conducción y aljibes de acemiatamientos, construcción de enfermería, dependencias de botiquín y Médico y muro cerca del patio, con puerta de entrada al mismo, construcción de sala de máquinas, dependencias de imprenta, gimnasio y cuarto de plancha, construcción de dos pabellones para Jefes en la fachada de la calle del Hospital, y por último, las que se refieren á fontanería.

2.ª Todos los materiales que se empleen en las diferentes obras que comprende la subasta, serán de primera calidad.

3.ª La inspección facultativa podrá desahogar antes ó después de puestas en obra los materiales que no llenen las condiciones del contrato, y se demolerán por cuenta del rematador cuantas obras se hubieren ejecutado sin sujeción á las condiciones de este pliego ó contra las reglas de la buena construcción.

4.ª El contratista deberá estar fuera del recinto de las obras, en el improrrogable término de veinticuatro horas, los materiales desechados y los productos de la obra mandada demoler por la inspección facultativa, sin que por esta determinación pueda reclamarse perjuicios de ningún género.

5.ª La cal para confección de morteros se apagará ó extinguirá por el método que determine el Arquitecto municipal, según el uso á que se destinan aquéllos ó lo que exija la conveniencia de la obra. La proporción entre la cal y arena queda también á elección del Arquitecto Inspector; pero en ningún caso podrá ser inferior á una parte de la primera y dos de la segunda, ni superior á dos partes de cal y tres de arena. La manipulación de los morteros se hará en arzones ó sobre pavimentos entosados para impedir la mezcla de tierras ó materiales extraños. Se empleará la menor cantidad

de agua posible, no considerándose bien hecha la mezcla mientras se distinguen sus componentes.

6.ª El movimiento de tierra que sea menester ejecutar para arreglo del solar, se hará de modo que se eviten desagües, y en la apertura de zanjas para cimientos y alcantarillas, se practicarán entibados, si fuere preciso, para seguridad de los operarios. Las tierras procedentes de apertura de zanjas y desmontes se transportarán por el contratiesta al vertedero que se designe, dentro de una distancia de 300 metros; pero por estos arrastres no percibirá otro premio que el asignado en los precios del presupuesto para el metro cúbico de movimientos de tierra.

7.ª Las demoliciones se practicarán con todo el cuidado posible para evitar desgracias personales. Los materiales que procedentes de ellas resulten utilizables, á juicio del Arquitecto Inspector, se descontarán al contratiesta de los precios asignados en presupuesto á la clase de obra á que se aplican.

8.ª La piedra para mampostería procederá de las canteras de la localidad; será de la llamada franciscana, dura, angulosa y no heladiza. Las dimensiones mínimas de los mampuestos no serán inferiores á cuatro decímetros cúbicos. Los paramentos de los mampuestos estarán regularizados con el martillo, á fin de que desaparezcan las mayores desigualdades que presente. Tanto las mamposterías ordinarias para cimientos, como las careadas en alzados se ejecutarán con todo esmero, trabando perfectamente los mampuestos en todos sentidos, sentándolos á baño de mortero, y macizando con ripio de piedra los huecos ó senos que resulten entre unos y otros mampuestos, los cuales se golpearán con el martillo hasta el rebote. Ambas clases de mampostería presentarán sus paramentos al plomo ó con el tizón que se determine, procurando que las piedras tengan suficiente tizón, con el fin de que resulten perfectamente trabadas. La mampostería careada debe retundirse con mortero de cal y hierro por ambos paramentos.

9.ª El ladrillo que se use en las fábricas de esta clase será el llamado rococho, duro, de buen sonido, de fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni calicheas. Deberá ser plano, perfectamente cuadrado y de grueso uniforme, teniendo las dimensiones de 28 centímetros de longitud, 14 centímetros de ancho y 45 milímetros de grueso, sin hendiduras ni imperfecciones, desechándose los pasados de fuego, ó los que por falta de él no se encuentran perfectamente cocidos ó sean á propósito para adquirir la propiedad de heladizos.

10. El ladrillo debe mojarse perfectamente antes de ponerse en obra; se colocará por hiladas horizontales donde así lo exija la construcción, y en todos los casos se usará mortero fino para esta clase de fábricas. El espesor de los tendeles y juntas no excederá en ningún caso de siete milímetros, y las trabazones se dispondrán del modo que se ordene por el arquitecto municipal, cuyo facultativo ó su delegado indicarán la traza de los arcos y determinarán el aparejo que ha de emplearse en los mismos, según los huecos á que se aplique cada trazo. Queda asimismo á elección del mencionado señor Arquitecto municipal emplear en las fábricas de ladrillo la decoración que tenga por conveniente en frontones ó romanos, cornisas, jambas, dinteles, ménsulas, cota, y, en general, en cualquier motivo de ornato pueda, deba ó convenga aplicar en las obras objeto de este contrato.

11. La teja para cubierta será del marco llamado de Toledo, bien molida y cocida, sin presentar vetaduras ni calicheas, y habrá de ser igual á la muestra que se facilite por el señor Inspector facultativo de las obras. Las cubiertas se ejecutarán á torto, lomo y escatillon, forjando con mortero de cal los caballetes, redoblonos, escudos y boquillas, perfectamente revocados y breñido el mortero. Las tejas solaparán una sobre otra 20 centímetros como minimum.

12. Las baldosas para los solados serán planas, bien cocidas, con el golpe y de grueso uniforme, debiendo tener aristas vivas. Antes de proceder á ejecutar los solados se preparará convenientemente el terreno. Las baldosas se cortarán y rasparán á codo, sentándolas sobre mortero de cal, encajándose en los lados del polígono y haciendo lazo el resto de esta parte de obra, cubriendo sus juntas. Si así se determina por el Inspector facultativo de las obras, se dará la pendiente que convenga á los solados, ó se dejarán en plano horizontal.

13. El yeso para guarnecidos provendrá directamente de los hornos de la Alameda de la Sagra (en esta provincia), estará bien cocido, puro y exento de toda parte terrosa ó de trizas de tierra, y perfectamente molido y tamizado. Se desechará todo el que no reuna las debidas condiciones para el uso á que se destinan.

14. El anzagado de yeso se hará con toda precaución y á medida que se vaya gastando, no pudiendo hacer uso del que haya endurecido antes de ponerlo en obra. Los jarrados y guarnecidos se harán en buenas condiciones, se les dará el mayor grueso posible, y para llevarlos á cabo se maestrearán previamente los paramentos horizontales ó verticales en que hayan de aplicarse los dichos guarnecidos.

15. Los cielos rasos se ejecutarán con caña fina, bien seca, cortada á su tiempo y entrelazada con cuadruple anzagado de bramante fuerte, siendo de grueso uniforme, para que una vez extendidos formen sensiblemente un plano. El ceñizo se clavará á los tirantes de armadura y tirantillas intermedias, que serán estas últimas de medio cuartón. Para los guarnecidos de yeso en los cielos rasos regirán los artículos de este pliego que tratan de esta clase de trabajos.

16. En el precio del metro superficial de cielo raso van incluidas las tirantillas y el guarnecido de yeso moreno.

17. Los empedrados se harán con la piedra usada en la localidad para esta clase de obra, desechándose toda aquella que no tenga bastantes tizón para que resulte un trabajo perfecto y permanente. Se sentará la piedra sobre cama de tierra ó mortero de cal, según se determine, y se colocarán las maestras y cintas que sean menester para obtener la sujeción de las piedras y facilitar la salida de las aguas.

18. Todo el hierro que se emplee en las obras será dulce, de buena calidad y perfectamente batido; el ágrío ó quebradizo que resulte, según las pruebas que se practique para comprobarlo, será desechado. Las rejas serán de adorno, con arreglo al dibujo que presente el Director facultativo, aprobado por el Inspector. La ejecución será esmerada, y se presentarán las piezas sin pintar para que puedan ser reconocidas.

19. Las alcantarillas se ejecutarán con fábrica de ladrillo, hecha en las condiciones que se exigen para esta clase de obra. Las soleras se llevarán á cabo apisonando bien el terreno, sentada una capa de hormigón de 50 centímetros de espesor, y sobre ella la losa sobre la cual han de cargar las parellas, que tendrán 44 centímetros de grueso. Las luces de la alcantarilla serán 84 centímetros de ancho, un metro hasta la altura de arranque del arco de medio punto que ha de cubrirla y 28 centímetros de espesor mencionado arco. Es obligación del contratista dejar en las alcantarillas el número de acometimientos y pozos de registro que se ordenan por el Arquitecto Director.

20. Las maderas que hayan de emplearse para las carpin-

terías de armadura serán de pino de Cuenca, bien secas, cortadas en época favorable, perfectamente conservadas, sin picadura de polilla ú hormigas, ni vetaduras ni entresacos. La traza y escuadra de cada una de las armaduras se determinará por el Arquitecto Inspector. Dichas maderas se labrarán con todo esmero y según las reglas de arte y buena construcción.

21. Las viguetas de hierro de doble T que sean necesarias para las obras de esta contrata, tendrán las dimensiones que se marquen por el Inspector facultativo, serán de hierro laminado, sin repalos ni faltas de ninguna clase.

22. Las maderas para carpintería de taller reunirán todas las buenas condiciones que puedan exigirse para el objeto á que se las destina. Dichas maderas serán de Cuenca para los largueros y peñascos; el tableraje de Agordo de las Navas y cortadilla de Soria.

23. El Director facultará la traza que han de llevar estas carpinterías, de acuerdo con la Inspección.

24. Las hojas de puertas para las viviendas tendrán las escuadras que siguen: las hojas, de ocho centímetros de grueso; los largueros, de 12 centímetros de ancho; el cerco, molido y de 16 centímetros por 11 centímetros de escuadra; los cabios, un ancho de 20 centímetros. Estas puertas llevarán medias fallabas de remate de 25 centímetros de diámetro; pasador fuerte de 50 centímetros de longitud, cerradura fuerte recareada, y se colgarán con pernios de cubillo y codillo de hierro, llevando seis cada hojas, y siendo hechizos todos estos herrajes.

25. Las ventanas para las mismas dependencias tendrán: cerco de cuartón; hojas de 45 centímetros de grueso con los anchos siguientes: de los largueros, 75 milímetros; de los peñascos, 75 milímetros; de los cabios, 11 centímetros. Llevarán vierteaguas de una pieza; se colgará cada hoja con cinco pernios de seis pulgadas; tendrán su correspondiente fallaba, y la otra será, en puertas y ventanas, á la italiana. Tanto las hojas de ventana como las puertas que se determine, serán de dos hojas.

26. Las vidrieras para las viviendas serán de dos hojas y los contracerros, que irán rebajados, se clavarán á los cercos de ventana. Dichos contracerros tendrán cinco centímetros de grueso; las hojas de vidriera cuatro centímetros, y el ancho de largueros será de siete centímetros. Llevarán rucalo con cable de vierteaguas, un peñazo y un crucero. El herraje de calgar y seguridad queda á elección del Arquitecto municipal.

27. Las puertas para las demás dependencias serán de una ó dos hojas, según se determine, de enraseo ordinario y de las dimensiones siguientes: cerco de madera, de á seis; las hojas, de cuartón; la crucería y peñascos, de seis centímetros; los cabios, de 15 centímetros. Llevará cada hoja dos peñascos, mayor de 14 centímetros de ancho, y estará bien sujeta de cruceros. En cada hoja se colocarán seis pernios hechizos de tax, de 20 centímetros de largo cada uno y de 10 de ancho cuando estén abiertos. Los clavos perdidos interiores serán de los llamados chillones, de ala de mosca, y los exteriores de los conocidos con el nombre de á dos. Cada puerta llevará dos pasadores hechizo de 65 centímetros de longitud, y media fallaba de á pulgada de grueso.

28. Las escaleras que hay precisión de construir para las viviendas, serán de ida y vuelta, con mesillas corridas. Las zancas tendrán 12 centímetros de canto y la tabla que sea menester para el encajado de los peldaños. El grueso de tabiques será de tres centímetros y el de la huella de cinco y ni una ni otra llevarán encoladuras. Los puentes, cubillos, etc. tendrán las dimensiones que determine el Inspector facultativo.

29. El centralista dará terminadas las obras en un plazo de cinco meses, contados desde el día de la otorgación de la escritura. El Excmo. Ayuntamiento podrá, sin embargo, ordenar la suspensión de las obras si por causa de hielos, nieves, etc., lo estimase conveniente la Corporación.

30. El tiempo que dure esta suspensión se le descontará al contratista del plazo de cinco meses que queda indicado; pero no tendrá derecho á reclamar indemnización de ninguna clase por la antedicha suspensión, á no ser que ésta exceda de tres meses.

31. Queda obligado el contratista á obedecer las órdenes que se le comuniquen por el Arquitecto, su delegado ó Subrestituto que pueda nombrar el Excmo. Ayuntamiento para la continúa vigilancia de las obras.

32. Queda prohibido al contratista ejecutar las obras de modo distinto á lo que se previene en las condiciones de este pliego, á menos de que se lo ordene por escrito el Arquitecto municipal.

33. En todas las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de las obras, se estará á lo que determine la Inspección facultativa.

34. De conformidad á lo prevenido en la vigente legislación, quedan prohibidos los trabajos en los días festivos. Tiene asimismo obligación el contratista de nombrar un Director facultativo de la clase de Arquitectos para que le represente y tenga la Dirección de las obras.

35. Todas las demás clases de obras que son objeto de esta contrata y que no se detallan en los pliegos de condiciones, se ejecutarán siguiendo en un todo las instrucciones y órdenes del Arquitecto Inspector.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro del ramo, y en esta ciudad, sala bajo de sesiones de la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde y Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia de Notario público, el día 25 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana.

2.ª El tipo para la subasta de estas obras es el de 320.482 pesetas 40 céntimos, incluyendo en esta suma el 14 por 100 de beneficio industrial.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 16.024.12 pesetas, 5 por 100 de la total del presupuesto. Se admitirán como fianzas provisionales los efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Estos depósitos podrán hacerse en las Cajas de la Corporación municipal, en la general de Depósitos ó sus sucursales, y también podrán constituirse en metálico.

4.ª No podrán tomar parte en la licitación los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona; los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos; los que estuvieren apremiados como deudores al estado ó á cualquier provincia ó Municipio, en concepto de segundos contribuyentes; los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cum-

plimiento á contratos anteriores, y los Concejales, Secretario, Contador y empleados dependientes del Ayuntamiento.

5.º El acto de la licitación tendrá efecto por el siguiente orden:

1.º Constituida la mesa, y dada lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

2.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.º Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

4.º Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el pregonero, un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

6.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se los haya dado el presentador.

7.º En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

9.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal dentro de un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de oír por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

10.º Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de los depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11.º El acto de subasta se extenderá en la forma que determina el art. 13 del citado Real decreto.

6.ª Si en la doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, el Ayuntamiento citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no bajará de diez días ni excederá de quince, señalándose el día y hora en que han de comparecer. Esta se celebrará en la forma prevenida en el caso 9.º de la condición anterior; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra como único rematante provisional; y que si concurriese los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el señor Alcalde y Concejales.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta ó al de la licitación abierta de que trata el artículo anterior, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

8.ª Espirado el plazo de estos cinco días, el Ayuntamiento resolverá en los términos que marca el art. 20 de repetido Real decreto, quedando á los licitadores que se creyeren perjudicados las acciones que determina indicado artículo.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva de las obras, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta el importe de la definitiva, ó sea la cantidad de 32.048 pesetas 24 centimos, 10 por 100 del total presupuestado.

10.º Los rematantes que tengan constituidos sus depósitos en efectos públicos, habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se ha constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hicieron dentro de los diez días siguientes al en que sean requeridos para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del citado Real decreto, que después se indicarán.

11.º Siempre que las fianzas se hayan constituido en efectos públicos, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devengue. Los efectos públicos en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos, apreciando siempre su valor del modo anteriormente expresado.

12.º En el caso de que la Superioridad no aprobase el remate por razones que la misma crea convenientes y estime reservables, el contratista quedará libre de toda responsabilidad, pero sin que tenga derecho á reclamación de ningún género.

13.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al acto de la otorgación de la escritura para formalizar el contrato dentro del octavo día después de notificado, quedará sujeto, á los efectos del art. 23 de que antes se hace mérito, que son los siguientes.

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo nuevas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación municipal por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse las obras por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquí sea oído. Estas responsabilidades se hacen efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que lo será siempre retenida; y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, se será devuelto el exceso.

14.º También se observarán en este contrato cuantas prescripciones contiene el tantas veces repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, desde el art. 24 al 35, ambos inclusive.

15.º De conformidad á lo que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1865, es obligación del contratista dar principio á las obras dentro del término de diez días, contados desde el de la otorgación de la escritura de contrato. Si faltase á esta condición ó dejase de cumplir su compromiso en los cinco meses estipulados, quedará de hecho rescindido el contrato, con pérdida de la fianza definitiva, valor de las obras ejecutadas y materiales aceptados cuyo abono no haya tenido lugar; compeliéndola, además, al abono de perjuicios que se irroguen al Municipio por la vía de apremio y con renuncia de todo fuero y privilegio.

16.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la calculada; por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra fijada en presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar reclamación de ningún género.

17.º Los pagos se verificarán por cuartas partes de obra ejecutada, mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal.

18.º Si por causas imprevistas se aumentase alguna clase de obra, se abonará está al contratista á los precios fijados en presupuesto, ó convencionalmente si no estuvieren expresados. Dichos aumentos de obra no procederá el contratista á ejecutarlos sin que de antemano haya recibido la superior aprobación, á cuyo efecto se formará el presupuesto adicional, expresando las razones que lo motivan.

19.º El contratista deberá tener en las obras el número de operarios proporcionado á la extensión y calidad de los trabajos, á juicio del Arquitecto municipal ó su delegado, teniendo acopiados al pie de obra todos los materiales necesarios y de las cualidades exigidas en las condiciones facultativas. La construcción de las obras será en un todo conforme á las condiciones anunciadas ó instrucciones que se dieren, según queda expresado, por el Arquitecto municipal. Toda clase de obra que no se ajuste á las dichas condiciones se demolerá, aun cuando esté terminada, y se construirá de nuevo por cuenta del contratista.

20.º El rematante es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras contratadas, entendiéndose que lo verifica á riesgo y ventura en cuanto á la subida de precio de materiales y jornales, no pudiendo, por tanto, reclamar aumento alguno por este concepto ni alegar motivo para la rescisión del contrato.

21.º Concluidas las obras, después de recibidas provisionalmente y pasados seis meses de garantía, se procederá á su recepción definitiva, si á ello hubiere lugar, devolviéndose en este caso la fianza al contratista; pero no quedará exento de responsabilidad hasta el plazo que marcan las leyes, pues no debe entenderse terminada una contrata, ni recibida definitivamente una obra, sino en el supuesto de que hayan sido cumplidas con toda exactitud por el contratista las condiciones que tenga aceptadas voluntariamente, y por consecuencia, no podrá servirle de excusa el que se hayan recibido en definitiva, si posteriormente se descubre que no habían tenido cumplimiento aquellas condiciones.

22.º Los gastos de subasta, anuncios, contribución industrial, los que ocasione el otorgamiento de la escritura y los de reintegro del expediente, serán todos de cuenta del contratista.

23.º Quedará sujeto el contratista á los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

24.º Queda igualmente obligado el contratista, además de estas condiciones y de las facultativas, á todas las que puedan tener aplicación de las generales para la contratación de obras públicas que no se opusieren á las contenidas en este pliego.

25.º El Excmo. Ayuntamiento ofrece al contratista la garantía de dejar consignados en la sucursal del Banco de España en esta ciudad, los valores bastantes en títulos al portador procedentes de la conversión de las láminas intransferibles para que fué autorizado por Real orden de 25 de Enero último, á responder del pago de las obras contratadas, con arreglo á las formalidades que previene la Real orden de 31 de Marzo de 1836.

26.º Los presupuestos, Memoria, planos, cuadro de precios elementales y precios unitarios de cada elemento de obra que en mencionados presupuestos se detallan, se hallarán de manifiesto á disposición de quien quisiera consultar tales datos, en los días y horas hábiles, tanto en la Dirección de Administración local, cuanto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento.

27.º A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que designe el Ayuntamiento.

28.º Se advierte que, con arreglo al arbitrio que figura en el presupuesto municipal, los depósitos provisionales constituidos en las Cajas de este Ayuntamiento para tomar parte en la subasta devengarán 2 pesetas por el primer millar y una por cada uno de los restantes ó fracción de él.

29.º Los pliegos se redactarán en papel del sello 12.º, y se ajustarán en su redacción al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., como lo acredita con la cédula personal que presenta, enterado de los planos, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación en el cuartel de San Lázaro de la ciudad de Toledo para instalar el Colegio de Huérfanos varones de María Cristina, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados planos y condiciones en la cantidad de.... (Aquí se hará la proposición, aceptando el tipo del presupuesto ó haciendo la mejora del tanto por ciento que se estime conveniente).

La proposición se hará en pesetas y en letra, desechándose todo pliego que no lleve esta cláusula.

(Fecha y firma del pastor.)

Todo lo cual se hace saber por medio de este anuncio á los fines legales procedentes.

Toledo 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Mariano Bringas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Magistrados militares:

ALGECIRAS

D. Luis Ollag y Miranda, Teniente de navío y Fiscal de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Yober Fernández, hijo de Tiribio y Sabatiana, natural de Sevilla y vecino de La Línea, soltero, de treinta y tres años y jornalero, para que en el término de veinte días, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, se comparezca en esta Fiscalía para ampliar su declaración en causa que por contratando se le sigue; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Algeciras 20 de Marzo de 1895.—Luis Ollag y Miranda.—Por mandato de S. S., Luis Trujillo, Secretario. 546—M

D. Luis Ollag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Miguel Rabiles Araujo, hijo de Jerónimo y de Isabel, natural de Tarifa, soltero, de veintidós años y jornalero, para que en el término de veinte días, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en esta Fiscalía al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en suario que por contratando se le sigue; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 23 de Marzo de 1895.—Luis Ollag.—Por mandato de S. S., Luis Trujillo, Secretario. 547—M

D. Luis Ollag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José González Ferralena, natural de Algeciras, hijo de Pedro y de Josefa, de treinta y siete años; á Andrés Martín Sánchez, hijo de Pedro y Rosa, natural de Albuñol, de treinta y cinco años; á Francisco Parra Escudero, hijo de Miguel y de María, natural de Albuñol, casado y de veintidós años, para que en el término de veinte días, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezcan en esta Fiscalía al objeto de elegir defensores en la causa que por delito de contratando se les sigue; apercibidos que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 26 de Marzo de 1895.—Luis Ollag.—Por mandato de S. S., Luis Trujillo, Secretario. 549—M

BARCARROTA

D. Cesáreo Galán Portela, primer Teniente del 11.º tercio de la Guardia civil, Juez instructor del expediente mandado instruir por el señor primer Jefe de la Comandancia de esta provincia para justificar á la fuerza de este Instituto, establecida en el pueblo de Badajoz la Real Compañía del sargento Jaime Bañuls Giner, cabo Basilio Mofina Hualbes, guardia primero Facundo García Escorial, y sargentos Emilio Méndez Gamero, Juan Rodríguez Torres y Valentín García, se han hecho acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia por el importante servicio que prestaron la noche del 26 de Septiembre del año anterior en la casa del vecino de aquella localidad D. Manuel Daniel Ramos, leguano con su arroyo, abogación y barbero salvando el mayor parte de los efectos y aperos de labor que contenía el edificio incendiado, así como practicar un esquilamiento en el tejado y extraer des personas que rodadas del vértice elemento hubieran perecido, consiguiendo en el transcurso de dos horas de incansante trabajo localizar el fuego.

En su virtud ha creído conveniente dar publicidad á este hecho por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la villa de Barcarrota, cuantas personas puedan presentar sus reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de este servicio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcarrota á 22 de Marzo de 1895.—Cesáreo Galán Portela. 522—M

BARCELONA

D. Angel Sáiz Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose asentado de esta plaza el soldado sustituto para Ultramar José Pujolas Vaseta, natural de esta ciudad y de oficio jornalero, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército me hallo formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho sustituto para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Jaime I y regimiento de Asia, núm. 55, á fin de que se an oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, si ya mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inscribe en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Barcelona 17 de Marzo de 1895.—El primer Teniente, Juez Instructor, Angel Sáiz.—Por su mandato, el soldado Secretario, Rafael Soriano. 551—M

CARRACA

D. Juan León y Muñoz, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Hallándose instruyendo sumaria con motivo de haberle faltado varias prendas de la ropa que tenía en su saco el marino del depósito de este punto José González Alonso al regresar del hospital al cuartel, en cuyo hospital ingresó en 19 de Septiembre del año último, en cuya fecha era pañolero el marino Pedro Fuentes Mercader, el cual fué licenciado en 20 de Octubre siguiente, y cuyo paradero se ignora;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al citado Pedro Fuentes Mercader para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de marinería de este Arsenal para prestar declaración en la causa antes citada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Carraca 20 de Marzo de 1895.—El Fiscal, Juan León Muñoz.

Señas.

Pedro Fuentes Mercader, hijo de Juan y María Dolores, natural de Cartagena, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio pescador, pelo castaño, ojos claros, barba poblada, estatura regular, color sano, nariz regular. 553—M

D. José Sampedro y Santovenia, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Juez fiscal de la causa que se sigue contra el marino Victoriano Docs Braña por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad, en la que figura como testigo, hoy en ignorado paradero, Dolores Ruiz Delicado, mayor de edad, de vida airada;

Y en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á la expresada testigo para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en el Juzgado de instrucción del Arsenal de la Carraca con el fin de ser ratificada y careada con el acusado; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Carraca 21 de Marzo de 1895.—José Sampedro.

555—M

Juzgados de primera instancia.

ASTORGA

D. Félix Martínez y Gascón, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido judicial de Astorga.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido y sustanciado autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, y por los motivos que expresa y detalla la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de ella son, copiados á la letra, como sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Astorga, á 21 de Marzo de 1895, el Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos en juicio de menor cuantía entre partes, de la una, como demandante, Doña Eugenia Garrote é Hidalgo, viuda, propietaria, vecina de esta ciudad, por sí y como tutora de los menores Angel y María Mayoral Gil, sin profesión y con residencia en esta dicha ciudad, y Doña María Gil Garrote, sin profesión, acompañada de su marido D. José Carroggio Rodríguez, militar, con domicilio en esta repetida ciudad, como herederos estos tres últimos de D. Pío Gil y Mata, y éste y la Doña Eugenia de su hijo D. Emilio Gil Garrote, representados todos por el Procurador D. Marcelo García Sabugo, bajo la dirección del Letrado D. Prisciano Alvarez Iturrigaga; y de la otra, como demandado, D. Manuel Ros Pérez, Teniente de la Guardia civil, Jefe que fué del puesto de La Bañza, hoy en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de 860 pesetas y 50 céntimos, procedentes de préstamo y los intereses de dicha suma.

Parte dispositiva ó fallo de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta por el Procurador García Sabugo en nombre de Doña Eugenia Garrote é Hidalgo, por sí y como tutora de los menores Angel y María Mayoral Gil y de Doña María Gil Garrote, como herederos estos tres últimos de D. Pío Gil y Mata, y ésta y la Doña Eugenia de su hijo D. Emilio Gil Garrote, contra Don Manuel Ros Pérez, sobre pago de cantidad, y en su consecuencia condeno á este demandado á que pague á los demandantes la suma de 860 pesetas y 50 céntimos y el interés legal del 6 por 100 al año desde la fecha de la demanda hasta hacerla efectiva, dentro del término de quinto día, luego que sea firme esta sentencia, mandando que por rebeldía del demandado se notifique en los estrados del Juzgado y se publique además su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con expresa imposición de todas las costas al repetido demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Martínez Jimeno.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Astorga 21 de Marzo de 1895.—Félix Martínez.

Y para que conste, á los fines que la misma preceptúa y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Astorga á 26 de Marzo de 1895.—Félix Martínez. X—1912

CARBALLINO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de primera instancia de Carballino.

Por el presente se hace público que por los herederos de D. Manuel García Gutiérrez, Registrador que fué de este partido, se pretende la devolución del depósito constituido para garantía del dicho cargo.

Y en cumplimiento del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, caso tuviesen alguna reclamación que hacer que el día de dicho cargo, expido el presente que firmo en Carballino á 29 de Marzo de 1895.—Antonio Fernández Cid.—De su orden, José Lama. X—1905

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Murcia Moya, hijo de Ramón y Antonia, natural de Elche, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, y Ginés Saura García, hijo de Alfonso y Juana, natural de Belsapintada, soltero, panadero, de veintidós años de edad, ambos de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber lo ordenado por la Audiencia provincial de Murcia en causa que contra los mismos se sigue sobre robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 22 de Marzo de 1895.—José Escolano, Ante mí, Licenciado Francisco Taboada. J—1618

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Martínez García, hijo de Gabriel y de Ana, natural y vecino de Huércal Overa, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber lo ordenado por la Audiencia provincial de Murcia en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 22 de Marzo de 1895.—José Escolano.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada. J—1619

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Pardo Valiente, hijo de Tomás y Josefa, natural de Murcia, vecino de Cartagena, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber lo ordenado por la Audiencia provincial de Murcia en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 22 de Marzo de 1895.—José Escolano.—Ante mí, Licenciado, Francisco Tolsada. J—1620

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Consuelo Rey Expósito, hija de padres desconocidos, soltera, sirvienta, de veintidós años de edad, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber lo ordenado por la Audiencia provincial en la causa que contra la misma se sigue sobre estafa; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndole, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 22 de Marzo de 1895.—José Escolano.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada. J—1621

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy, dictada en el juicio voluntario de testamentaría de D. Domingo Alonso de Barcia y su mujer Francisca Martínez, vecinos que fueron de Montaserín Grande, Concejo de Grandas de Salma, en este partido, propuesto por la nieta de ambos, Antonia Alonso de Barcia, acordó citar á los interesados en la herencia para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y á los ausentes de paradero ignorado por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y hallándose en este último caso Doña Rafaela Alonso de Barcia, se la cita á medio de la presente, que expido para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Castropol 16 de Marzo de 1895.—El actuario, Domingo Vázquez. 119—P

CEBREROS

D. Eusebio González y González, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en esta jurisdicción, al sitio de Valbuco, en la tarde del 8 del actual, y cuyos señas se expresan al final, he acordado en providencia de hoy se cite, llame y emplaze á los parientes más inmediatos de dicho sujeto, á fin

de que comparezcan ante este Juzgado en término de quince días al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Avila* y GACETA DE MADRID, á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cebros á 23 de Marzo de 1895.—Eusebio González.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

Señas del hombre y de las ropas que vestía.

Estatura alta, pelo entrecano, edad de cincuenta y cinco á sesenta años, color moreno claro, grueso; vestía sombrero redondo viejo, abarcas de cuero, una de ellas rota en la parte del pie, chaleco ó justillo de paño negro viejo y remendado; otro chaleco de Bayona en muy mal estado con las mangas de algodón azul, jayones de cuero, medias polainas de idem, pantalón de mahón muy remendado, faja negra muy deteriorada, otro pedazo de faja muy vieja y rota, habiéndole hallado entre sus ropas una petaca de cuero vieja y sin tapa, una navaja de las llamadas cabriteras, otra de las llamadas del Rengue, un bolsillo de algodón muy largo y con 50 céntimos de peseta en él, cuyos efectos obran depositados. J—1654

CHANTADA

D. Daniel Vázquez Boó, Juez accidental de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amadora Vázquez Corredeira, vecina de la parroquia de Santiago de Amoeja, término municipal de Antas, en este partido, y ausente en la actualidad, según se dice, en Buenos Aires, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de una camisa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 4 de Marzo de 1895.—Daniel Vázquez Boó.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

Señas que se citan.

Edad trece años, pelo castaño, cejas idem, ojos rojos, nariz regular, boca idem, color bueno, estatura corta, particulares ninguna. J—1655

D. Manuel Fernández Páramo, actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Chantada.

Cartífico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Chantada, á 18 de Marzo de 1895, el Sr. D. Luis de la Escosura y Hévia, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto el juicio de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, Doña Segunda Ulloa y Vila, propietaria, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Agapito Otero Cortés y defendida por el Licenciado D. Daniel Vázquez Boó; de otra el demandado D. Marcial Taboada Otero, de la misma profesión y vecindad, representado por el Procurador D. Ricardo Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Celestino Noguera, y de la otra los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demás demandados Doña Consuelo, D. Alejandro y Doña Domida Taboada Otero, intervenida ésta de su marido D. Benigno Boó Meigide, sobre pago de cantidad;

Fallo que desestimando la excepción propuesta por el Procurador Fernández de falta de personalidad, declaro haber lugar á la demanda propuesta, y en su consecuencia debo condenar y condeno á los demandados D. Marcial, Doña Consuelo, D. Alejandro y Doña Domida Taboada Otero, á que paguen á la demandante Doña Segunda Ulloa Vila la cantidad de 550 pesetas, con más los intereses que adeuden hasta la interposición de la demanda, á razón del 8 por 100 anual, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por la rebeldía de los demandados Doña Consuelo, D. Alejandro y Doña Domida Taboada Otero, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de la Escosura.»

Y para que conste y su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos acordados, expido y firmo el presente en Chantada á 20 de Marzo de 1895.—Manuel Fernández Páramo. 121—P

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado D. Juan Rafael Viñas y Alvarez, Agente ejecutivo que fué del Ayuntamiento de La Pera en el año de 1892, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de quince días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitoria en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego y encargo, procuren la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadix á 22 de Marzo de 1895.—Eugenio Carrera Bermúdez.—Por su mandato, José Salvador. J—1623

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Federico Llorca Mayén, natural de Northfielda (larguerra), de veintidós años de edad, hijo de Tomás y de María, de oficio marino, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido en virtud del auto de prisión dictado contra el mismo en causa que se le sigue por rebeldía, á fin de hacerle cierta requerimiento y practicar las demás diligencias que sean procedentes; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á esta cárcel del referido extranjero.
Dada en Huésva á 18 de Marzo de 1895.—José Rodríguez Delgado.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—1656

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á la niña Tomasa Campallo Garavaca, natural de Linares, provincia de Jaén, y á los padres de la misma Atanasio Campallo Sánchez, natural de Fáblicas de Riopal, provincia de Albacete, de treinta y cinco años, casado, jornalero, y sin domicilio fijo, y Petra Caravaca González, de veintiséis años de edad, casada, natural también de Fáblicas de Riopal y sin domicilio fijo por ser pobre ambulante, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, con el fin de practicar varias diligencias acordadas en causa que en el mismo se instruye contra Antonio Castro Expósito por violación de la Tomasa Campallo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.
Huelva 18 de Marzo de 1895.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Leopoldo Royano. J—1624

HUESCAR

D. Antonio Dueñas Jiménez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.
Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de robo de metálico del comercio de los Sres. Lorenzo Hermanos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades, procedan á la busca y detención de Victoriano Sánchez del Aguila, vecino de Castillejar, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, para recibirle declaración en la expresada causa, concediéndole el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en la sala audienicia de esta Juzgado con tal objeto.
Dado en Huéscar á 20 de Marzo de 1895.—Antonio Dueñas.—El Escribano, Francisco Martínez. J—1625

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de Infiesto.
Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Solano Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, soltero, labrador, hijo de Bernardo y María, natural y vecino de Sorribas, y á Segundo Rojo Fernández, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Villamayor, ambos de este término municipal, para que en el término de diez días desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ser indagados en la causa que contra los mismos se instruye por abusos electorales; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con todo celo á la busca, captura y conducción de los referidos Antonio Solano Rodríguez y Segundo Rojo Fernández á las cárceles de esta villa, por haberse acordado con esta fecha la detención de los mismos.
Dada en Infiesto á 20 de Marzo de 1895.—Pedro Castán Trallero.—Por su mandado, Onofre Zapico. J—1657

LA CAROLINA

D. José de la Herrera y Martínez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.
Por la presente, y en causa que se sigue sobre robo de efectos que se expresarán, ocurrido en el mes de Febrero último en el cortijo que llaman de Martos, y habitado por Gil Vanegas Catalina, se cita, llama y emplaza á un tal Amelio Angel, cuyos apellidos se ignoran, pero cuyas señas se dirán, señalándole el plazo de diez días, siguientes á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que procedan á la busca y captura de dicho Amelio Angel, como también á las demás personas que intervinieran en el robo, poniéndoles, en su caso, con las seguridades de este Juzgado, á la busca de los efectos que se mencionan, los que en su caso remitirán á este Juzgado, juntamente con las personas ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dan razón de su legítima procedencia.
Dada en La Carolina á 13 de Marzo de 1895.—Licenciado José de la Herrera.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña.

Señas.

Amelio Angel, que es de Córdoba, estatura baja, regordete, ojos melados, cara regular, tiene una cicatriz en el entrecejo, barba cerrada negra, usa pantalones de verano, chaqueta de lana clara, calza alpargatas, y sobre su cabeza una boina verde; su edad es de unos treinta y dos años.

Idem de los efectos.

Tres sábanas de muselina, mediano uso.
Un traje de pana negra á rayas.
Una azada, mango de madera vieja. J—1658

D. José de la Herrera Martínez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.
Por la presente, y en causa que se sigue sobre robo de efectos que se expresarán, verificado el día 10 del presente mes en un chano de este término, sito suerto del Caullio, en que habita Antonio Martínez López, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se dignen

dar órdenes á sus dependientes y agentes para averiguación de los autores del hecho y busca de los indicados efectos, poniéndolos en su caso á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no dan razón de su procedencia.
Dada en La Carolina á 17 de Marzo de 1895.—José de la Herrera.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Efectos robados.

Unas botinas de becerro mate, nuevas, para mujer.
Un pañuelo de merino de algodón.
Un larguero de cama nuevo, tela de algodón blanca con encajes, iniciales F. B.
Dos ó tres pañuelos de algodón para la mano.
Una talega de cutí algodón, rayada, azul y blanca. J—1659

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un tal Eulogio cuyos apellidos se ignoran, de unos veinticinco años de edad, jornalero, estatura alta, grueso, color del rostro moreno, barba afeitada y usa una bufanda á cuadros, para que en el término de diez días siguientes á la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por el hecho de haber sustraído objetos de hierro de la fabrica de fundición denominada La Lozana, sita en este término, en el mes de Febrero próximo pasado, por dicho Eulogio y otros tres compañeros más; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que procedan por sus dependientes y agentes á la busca, captura y detención del prenombrado Eulogio, á quien en caso de ser habido pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.
Dada en La Carolina á 21 de Marzo de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. J—1660

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Leonardo Camacho Heredia, gitano, que ha sido vecino de Sorihuela, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otros se sigue por hurto de caballerías en la propiedad de Celedonio Gil Chararil y otro, que tuvo lugar en la noche del día 7 de Enero último en el sitio que llaman el Oviquillo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.
A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado Leopoldo Camacho Heredia, gitano, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.
Dada en La Carolina á 22 de Marzo de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—1664

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en expediente de declaración de herederos ab intestato, por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Dolores Merino Valencia, de estado viuda, de setenta y un años de edad, propietaria, natural del pueblo de Hoyos, de la provincia de Cáceres, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte la mañana del 28 de Enero último en la calle Mayor, número 28, cuarto entresuelo; habiéndose presentado á reclamar su herencia su hermano D. Antonio Merino Valencia y su sobrina Doña Camila Merino Guillén; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.
Madrid 4 de Abril de 1895.—Ramón Barrosta.—Ante mí, José Alonso. X—1909

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 2 del corriente en los autos de ab intestato de Doña Crescencia Fernández y González, ha acordado sacar á la venta en pública subasta una prensa, piedras de litografía y diferentes efectos pertenecientes á dicha industria, que han sido tasados en 824 pesetas 50 céntimos.
Se hace saber que se sacan á subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo; que el remate tendrá lugar el día 26 del actual, á la una de su tarde, en la sala audienicia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta.
Madrid 3 de Abril de 1895.—V.º B.º.—Ramón Barrosta.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 135—P

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.
En virtud del presente edicto se anuncia el fallecimiento de D. Miguel Jerigle y Pichot, natural de Barcelona, de cuarenta y cinco años, casado con Doña Catalina Thiers y Alfonso, del comercio y vecino de esta capital, en la que falleció en 6 de Octubre de 1893 sin haber otorgado testamento, y era hijo de D. Pablo Jerigle y de Doña Teresa Pichot; y se llama á los que se crean con derecho igual ó mejor á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, haciéndose constar que los que reclaman la declaración de herederos ab intestato del difunto D. Miguel Jerigle son sus hermanos D. Federico y D. Joaquín Jerigle Pichot, sus sobrinos D. Timoteo Xesal y Jerigle, en representación de su difunta madre Doña Carolina Jerigle y Pichot y la esposa del causante Doña Catalina Thiers; pues así está acordado en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato promovido por D. Federico Jerigle.
Dado en Valencia á 6 de Febrero de 1895.—Monserrate García y Sánchez.—Ante mí, José Pamblanco. X—1914

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.
Hago saber que Doña Braulia Gracia Puértolas, natural y vecina de esta capital, falleció en la misma el día 5 de Abril de 1891, hallándose á la sazón casada con D. Manuel Peribáñez y Gil, y habiendo otorgado testamento juntamente con su esposa ante el Notario de esta capital D. Joaquín Jiménez Pellicer el 21 de Febrero de 1890.
Que en dicha su última voluntad declararon los testadores que carecían de hijos y descendientes legítimos, por cuya razón podían disponer de sus bienes en la forma y manera que tuvieran por conveniente.
Que aparte de algunos legados hechos á diferentes parientes y á otras personas extrañas, los testadores, por la cláusula 10.ª de su testamento, dispusieron lo siguiente:
«Satisfecho, cumplido y pagado todo lo anteriormente por nosotros dispuesto y ordenado; de los restantes bienes nuestros que quedasen, así muebles como sítios, créditos, derechos y acciones, habidos y por haber, los cuales queremos tener aquí por nombrados y expresados de la manera más procedente en derecho, nos instituímos y nombramos el promoriente al sobreviviente de ambos en heredero universal con entera libertad y dominio, y muertos ambos, queremos que se hagan dos partes iguales, que la una será para los herederos de mí el testador, y la otra para los de la testadora, y si hubiere fallecido algún hermano de los testadores antes que nosotros, entonces vendrán á representarle sus hijos y sobrinos nuestros, adquiriendo todos los derechos y acciones que su difunto padre y hermano nuestro tuviere á nuestras herencias.»
Que D. Manuel Peribáñez y Gil, natural de Bágüena, vecino de esta capital, falleció el día 22 de Junio de 1894, bajo codicilo que ante el Notario anteriormente expresado otorgó el 20 de Marzo de dicho año, en el que declara:
«Que deja de gracia especial á sus sobrinos carnales Anselma y Pablo Peribáñez Jimeno la torre llamada de las Peñetas, en el término del plano de esta ciudad; pero con la obligación de que los hijos de Juan Turrez han de percibir de la herencia universal del D. Manuel Peribáñez y su difunta esposa, antes de proceder á la división de fincas, la cantidad de 30.000 pesetas. Dicha torre se ha de entender con las siete fincas restantes que el D. Manuel compró á su hermano Don Silvestre Peribáñez, mediante escritura otorgada en esta ciudad el día 26 de Diciembre de 1885, ante el Notario de la misma D. Basilio Campos y Vidal.
Que por la cláusula 2.ª de dicho codicilo se establece lo siguiente:
«El D. Manuel Peribáñez y Gil instituye en heredero usufructuario vitalicio á su hermano D. Silvestre Peribáñez y Gil de la mitad indivisa que constituye la universal herencia del D. Manuel y su esposa Doña Braulia Gracia y Puértolas, y á su fallecimiento recaerá en propiedad en los hijos de ésta y sobrino de aquél, llamados Anselma y Pablo Peribáñez Jimeno; pero con la obligación que impongo á dichos mis herederos en usufructo y en propiedad, antes nombrados, de que han de entregar á las hermanas de D. Manuel Peribáñez, Doña Lorenza, Doña Ignacia y Doña Eulalia Peribáñez y Gil, la cantidad de 2 reales diarios á cada una durante la vida natural de éstas, que serán satisfechos por mensualidades adelantadas, dando principio á cumplir esta obligación por el Don Silvestre Peribáñez y siguiendo los hijos de ésta hasta que ocurra el fallecimiento de la última de las legatarias.»
Que el Procurador D. Manuel Pérez Ruiz, en nombre y representación de Doña Josefa Gracia Puértolas, viuda de Don Juan Turrez Peribáñez, y de sus hijos D. Gabriel, Doña Andrea y Doña Dolores Turrez y Gracia, representadas estas últimas por sus respectivos esposos D. Bernardo Ripol y Pérez y D. Mariano Alfonso Andréu, ha promovido el juicio universal correspondiente para la ejecución á la Doña Josefa de los bienes y derechos que constituyen la herencia de su hermana Doña Braulia Gracia Puértolas (ó Puértolas), esposa que fué de D. Manuel Peribáñez y Gil, y á los hijos de aquélla Doña Andrea, Doña María de los Dolores y D. Norberto Gabriel Turrez, el legado que en cantidad de 30.000 pesetas les consiguiera su tío en el codicilo, con cargo á la herencia de éste y de su esposa Doña Braulia Gracia, formulando con su escrito de 19 de Septiembre del pasado año 1894 la oportuna demanda, acompañada de los correspondientes documentos con los cuales pretende acreditar que la Doña Josefa Gracia, es legítima sucesora en la mitad de los bienes que constituyen la herencia de D. Manuel Peribáñez y Doña Braulia Gracia; que los hijos únicos de D. Juan Turrez Peribáñez son Doña Andrea, Doña María de los Dolores y D. Norberto Gabriel Turrez y Gracia, y que á favor de los mismos procede hacer la adjudicación del legado referido de 30.000 pesetas.
A instancia del Procurador mencionado, y con citación del Abogado del Estado, se ha recibido información testifical para justificar, como se ha acreditado cumplidamente, que el apellido Puértolas ó Puértolas, ha sido usado indistintamente en la familia de Doña Braulia Gracia, esposa de Don Manuel Peribáñez y Gil y de su hermana Doña Josefa, viuda de D. Juan Turrez Peribáñez.
Publicados los edictos que prescriben los artículos 1.106 y 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que por virtud de los mismos haya comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de que se trata, á instancia de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 1.112 de la propia ley, he acordado llamar otra vez por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquellos en la GACETA DE MADRID; debiendo hacer presente que este edicto es el tercero y último, y que no serán oídos en este juicio los que dejen de comparecer dentro de este último plazo.
Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1895.—Enrique Roig. De su orden, Angel Arnaú. X—1905

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima de los terrenos de la Concordia, EN LIQUIDACIÓN
Por acuerdo del Consejo de administración de esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto por los señores accionistas, se convoca á éstos para la junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en los locales de la Cámara de Comercio de esta villa el sábado 20 del presente mes, á las cinco de su tarde, para dar cuenta el Consejo de sus actos y de

la liquidación de la Sociedad, así como para resolver sobre la disolución definitiva de la misma.

Para tener derecho de asistencia á la junta, deberán los señores accionistas hacer el depósito de sus acciones en el Banco de Bilbao, con cinco días de anticipación á la fecha señalada, presentando el documento que acredite este depósito previo por lo menos de cinco acciones.

Bilbao 3 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Vicepresidente, José Vilallonga.—Por el Consejo, el Vocal Secretario, Fernando de Olasoaga. X—1913

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 100.801, expedido por este Banco el día 2 de Julio de 1894 á favor de D. Angel de Aurrecoechea y Escarriaza, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 16 de Marzo de 1895.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1904

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 4 de Abril por falta de número de acciones depositadas, el Consejo de administración convoca por segunda vez á los señores accionistas para la junta general que deberá celebrarse el día 25 del corriente, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Río de San Pedro, número 1.

El objeto de la junta es examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio.

Para concurrir á esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 20 del mes actual, por lo menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de ésta en provincias, y en casa de los Sres. Masavéu y Compañía, de esta capital.

Oviedo 6 de Abril de 1895.—El Director, J. Ibrán. X—1911

La Bética.

EMPRESA DE NAVIGACIÓN Á VAPOR

Balance en 31 de Diciembre de 1894.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Banco de España.....	5.783'07	
Material flotante.....	2.400.000	
Acciones en cartera.....	90.000	
Obligaciones amortizables.....	256.046'10	
Adelantos en viajes emprendidos.....	54.426'16	
Almacén de pertrechos.....	29.113'20	
Deudores por cuenta corriente.....	28.540'35	
Ganancias y pérdidas.....	1.709'19	
	2.865.618'07	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	2.500.000	
Fondo de reserva.....	846'83	
Efectos á pagar.....	8.173'75	
Seguros.....	180.783'60	
Cuentas pendientes.....	149.357'69	
Reparación del material flotante.....	13.000	
Acreedores por cuenta corriente.....	63.456'20	
	2.865.618'07	

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1894. — El Director, Carlos E. Eder. X—1907

Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balance en 28 de Febrero de 1895.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y banqueros.....	1.669.682'69	
Valores en cartera.....	42.220	
Diversos en cuenta.....	1.435.946'23	
Amortizaciones.....	328.236'40	
Gastos varios.....	23.864'68	
	3.500.000	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	3.500.000	

El Interventor de la Contabilidad, A. Loewy.—V.º B.º—El Administrador Delegado, P. Banan-Varilla. X—1910

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMOESTRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	706'84	6º	4'8	SSE. B.º lig.	Nuboso.
9 mañana..	706'86	11'2	7'6	SSO. Calma	Casi despej.º
12 del día..	705'98	14'5	10'0	O. B.º lig.	Idem.
3 de la tarde	704'71	16'5	10'8	SO. Idem.	Poco nuboso.
6 de la tarde	704'41	14'0	9'3	NO. Idem.	Muy nuboso.
9 de la noche	704'54	9'7	7'7	NO. Calma	Casi despej.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	26'9
Idem mínima id.....	4'1
Diferencia.....	22'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	130
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'1
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 2'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Abril de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	763'2	14'0	SO....	Calma..	Brumoso..	»
Bilbao.....	762'6	13'4	SE....	Idem...	Despejado.	»
Oviedo.....	763'5	13'7	OSO...	Idem...	Brumoso..	Tranq.º
Coruña (7 h.).....	762'8	14'7	N....	Idem...	Despejado.	»
Santiago.....	763'8	11'8	NE....	Idem...	Idem.....	»
Orense.....	763'3	15'5	S....	B.º lig.º	Casi desp.º	Tranq.º
Vigo.....	763'1	16'2	E....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Oporto.....	762'3	11'9	NE....	Idem...	Cubierto..	Oleaje.
Lisboa (8 h.).....	762'7	15'5	E....	Calma..	Idem.....	»
Badajoz.....	761'9	13'0	E....	B.º ste.	Idem.....	Picada.
S. Fern. (7 h.).....	661'8	14'2	NE....	Id. lig.º	Idem.....	»
Sevilla.....	764'2	15'2	O....	Calma..	Casi desp.º	»
Málaga.....	762'6	16'8	N....	Idem...	Despejado.	Tranq.º
Granada.....	762'6	14'0	OSO...	Idem...	Brumoso..	Idem.
Alicante.....	764'6	7'2	E....	Idem...	Cubierto..	»
Murcia.....	763'0	15'4	NO....	Viento.	Idem....	»
Soria.....	762'1	11'0	SO....	Calma..	Despejado.	»
Burgos.....	763'9	11'2	SSO...	Calma..	Casi desp.º	»
León.....	763'5	6'0	NE....	Idem...	Poco nub.º	»
Valladolid.....	764'1	11'1	E....	Brisa..	Despejado.	»
Salamanca.....	764'4	9'3	SO....	Calma..	Idem.....	»
Segovia.....	761'0	4'2	SSO...	Brisa..	Nuboso...	Picada.
Madrid.....	756'6	5'3	OSO...	Idem...	Brumoso..	Idem.
Escorial.....	754'6	8'2	NO....	Idem...	Cubierto..	Tranq.º
Ciudad Real.....	763'5	6'3	SE....	Calma..	Despejado.	Idem.
Albacete.....	762'0	9'2	SSE...	Brisa..	Idem.....	Idem.
Paris.....	763'2	1'6	ONO...	Calma..	Idem.....	»
Gris-Nez.....	733'5	7'2	O....	B.º lig.º	Nuboso...	»
St. Mathieu.....	762'9	7'8	NE....	Brisa..	Brumoso..	Tranq.º
Isla d'Aix.....	762'2	8'4	»	Calma..	Casi desp.º	Idem.
Biarritz.....	764'0	7'4	N....	Idem...	Poco nub.º	»
Clermont.....	762'6	9'8	N....	Idem...	Despejado.	»
Perpiñán.....	764'1	10'9	SO...	B.º lig.º	Brumoso..	»
Sicte.....	761'8	13'0	ESE..	Calma..	Cubierto..	»
Niza.....						
Roma.....						
Liorna.....						
Palermo.....						
Cagliari.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Jzén.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Abril de 1895, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6:
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	70'30 70'25	70'35-40-45 70'25-30-35-40-35 70'30 fin cor. fir. cambio m. 70'325 71'40 fin cor. fir. 0'50 prima
no publicado. pequeños.	70'20 70'45	70'80-65 75-35 90 70'70-85-40-50-45 71'25-30-60-65-05 71 0'0 71'20-70-40-75
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	70'70	70'80-75
Idem id. al 4 por 100 exterior.	81'10	81'45-50 55-60 55 81'50
á plazo.	»	81'55 fin cor. fir. con numeración.
pequeños.	81'30	81'75 50 60-65 55 81'70-80
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	82 0'0	82 0'0
Idem amortizable al 4 por 100.	80 0'0	80'10 80 0'0-80'10
no publicado. pequeños.	79'95 80'30	80 0'0 80'40 25-15 30 20 80'10-50
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1894.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 20.094.....	100'30	100'35-40-45 100'40 p.
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	103'90	104'25-30 35-50
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 485.000.....	104 0'0	104'25-35-50
pequeños.	99'25	95'50-65-80
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.090 y 157.100 al 160.280.....	99'25	95'60-65
Acciones del Banco de España.....	98'75	99 0'0-98'75
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	325 0'0	325 0'0-326 0'0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	323'50	326 0'0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	187 0'0	189 0'0-188'50 188 0'0-187 0'0 189 0'0-188 0'0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño	Beneficio		Daño	Beneficio
Albacete.....	0'20	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'20	»	Lorca.....	0'70	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'30	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'30	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'37	»	Palencia.....	0'30	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma de Mallorca	0'25	»
Burgos.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'30	»	San Sebastián.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'35	»	Santander.....	0'20	»
Córdoba.....	0'30	»	Sta. Cruz Tenerife	0'35	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'35	»	Segovia.....	0'30	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'30	»	Talavera la Reina.	0'70	»
Guadalajara.....	0'35	»	Teruel.....	0'30	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'65	»
Huesca.....	0'30	»	Valencia.....	0'20	»
Jaén.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez de Frontera.	0'20	»	Vigo.....	0'20	»
León.....	0'30	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'20	»	Zamora.....	0'30	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'20	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE ABRIL DE 1895

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..	á	73'00
Idem id. id. interior.....	á	60'00
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	»
Obligaciones de Cuba.....	á	470'00
Fondos fran-ceses.....	á	102'80
3 por 100.....	á	108'40
3 1/2 por 100.....	á	104'56
Consolidados ingleses.....	á	104'56

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 11'35-41'40. pequeñas, 11'40.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ciriaco y compañeros mártires.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 77 de abono.—Turno impar.—(Última de la temporada). *Mancha que limpia.*

A las cuatro y media.—Función 19 y última de tarde.—Turno impar.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 186 de abono.—Serie 6.ª—*Los intrusos.—El anzuelo.*

A las cuatro y media.—*San Sebastián, mártir.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 7.ª.—Turno 1.º impar.—*El ratoncito Pérez.—¡Fea! (menólogo).—El manolo.—Carambolas.—La rebotica.*

A las cuatro y media.—Turno impar.—*La casa de Tócame Roque.—Los Hugonotes.—La mujer del sereno.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Tabardillo.—La Czarina.—Las campanadas.—Complets, Camaleonte y Dorotea, por Frégoli.*

A las cuatro y media.—*Tabardillo.—Frégoli: couplets, excéntricos, Do-re mi-fa y Camaleonte.—La Czarina.*

TEATRO SLAVA.—A las ocho y media.—*Folles Bergeres.—Las hijas del Zebedeo.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.*

A las cuatro y media.—*El paraguas.—Las hijas del Zebedeo.—El tambor de Granaderos.*